PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

Madan: en la Administración de la Imprenta Macional, salle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gacera se recifien en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, anmero 4, segundo, del doce del día a cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADAID	Por un mes. Pesetas	ŧ
Provincias, inclueas las islas ; Balgares y Canarias		
USTRAMAR		
EXTRAMIERO	Por tres meses	45
El pago de las suscriciones		id to

CAMBATA

MADRID.

PARTH OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sia novedad en su importante salad en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS.

En consideración á los servicios y circunstancias del Mariscal de Campo D. Juan de Dios de Córdova y Govantes, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Teniente General, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Antonio López de Letona y Lamas y de D. Gabriel de Torres y Jurado Layner.

Dado en San Ildefenso á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

201

Servicios del Mariscal de Campo D. Juan de Dios de Córdova y Govantes.

Ingresó de Cadete en el Colegio de Artillería en 1.º de Junio de 1836, siendo promovido á Subteniente de dicho cuerpo en Julio de 1840, y à Teniente en Marzo de 1842.

En Noviembre de dicho año se halló en los sucesos de Valencia mandando dos piezas que formaban parte de la columna que atacó y desalojó a los amotinados de la Plaza del Marcado, por cuyo servicio fué recompensado con el grado de Capitán de infantería.

En 1843 estaba en Barcelona cuando tuvo lugar la sublevación centralista, y replegadas las fuerzas de la guarnición á la Ciudadela, permaneció en ella los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre, que duró el bloqueo y sitio, durante los cuales se le confió el mando de la batería en el baluarte de Don Fernando, que batió el llamado del Mediodía, en el que los sublevados hicieron mayor resistencia; mereciendo por esto la distinción de ser nombrado para hacerse cargo de el con las primeras tropas que entraron en la plaza. Por la gracia general concedida al Ejército en aquel año obtuvo el empleo de Capitán de infantería.

Sitiada Cartagena en 1844, concurr ó á todas las operaciones practicadas sobre dicha plaza hasta que se rindieron á discreción las fuerzas sublevadas.

Se halló en los acontecimientos que tuvieron lugar en Madrid el 7 de Mayo de 1848, y asistió al ataque de la Plaza Mayor, donde se habían hecho fuertes los sublevados; mereciendo por su distinguído comportamiento en dicho día ser recompensado con la Cruz de San Fernando de primera clase.

En Setiembre de 1849 ascendió à Capitán de Artilleria, y por la gracia general de 1854 le correspondió el grado de Coman-

Obtuvo el empleo de Comandante de Artillería en Setiemfore de 1859, y en Neviembre del mismo año pasó con su regi-1 uiento á formar parte del Ejército expedicionario de Africa, y 10 vacurrió á las acciones de los días 9, 15 y 25 de Diciembre, á 1a batalla del 1.º de Enero de 1860, á los combatas de los días 8, 1 0 y 12 en las inmediaciones del río Azmir, resultando contuso de bala de fusil en el último; al reconocimiento practicado el 16 sobre las posiciones de Torre Gelely, de las que fué desalojad. I el enemigo; á los combates de los días 23 y 31 del indicado 1 mes en los llanos de Tetuán, siendo recompensado por el último I de los citados nechos de armas con el grado de Teniente Co ronel; á la batalla de Tetuán dada el 4 de Febrero, en

la que fué completamente derrotado el Ejército marroquí, y por el mérito que contraje en ella fué recompensado con el grado de Coronel. Conourrió con su regimiento á la batalla de Vag Bas dada el 23 de Marzo; y habiéndose firmado los preliminares de la paz, quedó formando parte del Ejército de coupación de Tetuán hasta Setiembre de 1861 que ascendió à Teniente Coronel de Artillería y fué nombrado Comandante del Parque de Valencia.

Desempeño varios destinos hasta su ascenso á Coronel en 4.º de Abril de 4868, en cuya fecha fué nombrado Director de la fundición de bronces de Sevilla. En Noviembre del mismo año se le confirió el mando del segundo regimiento montado, que desempeño hasta Setiembre de 1871 que pasó á mandar el primero montado de dicha arma.

Octuvo sa retiro en Febrero de 1873, y fué vuelto al servicio en Setiembre del mismo año, conflandosele nuevamente el mando del primer regimiento montado.

El 29 de Junio de 1874 selió a operaciones de campaña, formando parte del Ejército del Norte, del que fué nombrado a su llegada a Tafalla Mayor general de Artillería.

- Asistical reconocimiento de las Conches de Arganzón el 28 de Agosto; á la ocupación de los Arcos el 19 de Setiembre; á la de la Guardia el 8 de Octubre, y á la expedición de Guipúzcoa, yerificada en Noviembre, en la que desempeñó las funciones de Comandante general de Artilleria.

Emprendidas las operaciones, concurrió el día 10 á la acción y toma del fuerte de San Marcos, en que fueron batidas y desalojadas de sus posiciones las fuerzas enemigas, obligándolas á levantar el sitio de Isúa; por su comportamiento y méritos que contrajo en estos hechos de armas fué promovido al empleo de Brigadier.

Como Comandante general interino de Artillería asistió el 2 de Febrero de 4875 á la ocupación de Oteiza y Monte Esquinza y á las operaciones que dieron por resultado el levantamiento del bloqueo de Pamplona.

Destinado á su ascenso á Brigadier á las órdenes del General en Jese del Ejército del Norte, pasó a mandar interinamente la división de la Ribera, y reemplazado en este mando por el que en propiedad lo ejercia, se le confio el de las tropas que guarnecian la importante posición de Oteiza, que desempeñó durante tres meses, hostilizado constantemente por el enemigo; y nombrado segunda vez Comandante general interino de la división de la Ribera, el 27 de Julio marchó con ella en auxilie de la plaza de Logroño, que se hallaba hostilizada por las facciones carlistas, à las que batió completamente el 31 de dicho mes en Viana, consiguiendo dispersar las considerables fuerzas enemigas que se habían concentrado en aquel punto y habían cañoneado á Logroño, á las que hizo gran número de prisioneros, siendo recompensado por su distinguido comportamiento en esta jornada con la Gran Cruz roja del Mérito militar.

En Agosto de dicho são pasó à mandar la primera brigada de la segunda división del segundo cuerpo de Ejército, y mandando la división interinamente en el mes de Octubre atacó y tomó las posiciones de San Bernabé y farindo en la cordillera de Ariabán, concurriendo á las operaciones que se efectuaron sobre Villarreal, Murguía, Orduña y Barambio. En el mes de Noviembre asistió á la ocupación de Peñacerrada y fuerte de San León.

El 28 de Enero de 4876, emprendidas las operaciones que dieren por resultado la terminación de la guerra civil, concurrió al ataque de las posiciones atrincheradas de Villarreal, de las que se apoderó al frente de la brigada de su mando, con la cual coupó el 29 á Ochandiano, y practicó un reconocimiento sobre San Antonio de Urquiola, continuando en campaña hasta el 19 de Febrero que, dispersas ya las fuerzas carlistas y agravado en la enfermedad que contrajo al termigar la guerra, se vió obligado á pasar á Madrid. En Abril de dicho año se le confió el mando de una brigada en el Ejército de Castilla la Nueva, que desempeño hasta Enero de 1878, que fué promovido á Mariscal de Campo en recompensa de los distinguidos servicios que prestó como Jefe de brigada y de división en el Ejército del Norte, declarándosele posteriormente la antigüedad de 28 de Enero de 1876 en dicho empleo por el especial mérito que contrajo en la acción de Villarreal.

En 43 de Febrero de 4878 se le nombró Comandante general de una división de Castilla la Nueva, cargo que desempeñó

hasta 5 de Agosto del mismo año que pasó de Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz. En este destino permaneció hasta 7 de Junio de 1879 que fué nombrado Ayudante de Campo de S. M. el Rey, y al cumplir el tiempo señalado para el ejercicio de dicho cargo en Julio de 1881 se le confió el mando de la cuarta división de Castilla la Nueva.

Por Real decreto de 22 de Enero de 1884 fué nombrado Subsecretario del Ministerio de la Guerra, continuando hasta la fecha en este destino.

Ha desempeñado importantes comisienes, entre ellas las de Vocal de la Comisión reformadora de los reglamentos tácticos, Vocal extraordinario de la Junta superior consultiva de Guerra, y últimamente la de Vocal de la Junta de defensa general del Reino, de la que formó parte hasta la terminación de sus trabajos.

Cuenta 48 años de efectivos servicios; más de 54 con abonos, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes: Cruz de San Fernando de primera clase.

Dos Cruces blancas y una roja de segunda clase del Mérito militar.

Gran Cruz de San Hermenegildo. Gran Cruz reja del Merito militar.

Cruz y placa de Gran Oficial de la Orden holandesa de la Corona de Encina.

Gran Cruz de Francisco José, de Austria.

Medallas de Africa, de la guerra civil y de Alfonso XII.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Juan de Dios de Córdova y Govantes continúe, no obstante su ascenso á dicho empleo, desempeñando en comisión el cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Exposición.

SENOR.: La radical reforma que introdujo en las divisas de los Jefes y Oficiales del Ejército la Real orden de 2 de Julio de 1860, no sólo proporcionó la ventaja de uniformar aquéllas en las diferentes armas é institutos, sino que alcanzó la muy importante y atendible de la economía, puesto que las nuevas divisas eran de menor valor y mayor duración que las sustituídas.

Pero los abusos, erigidos en imperiosa y general costumbre, han llevado á tal exageración las dimensiones de los distintivos, especialmente las clases de Capitán, Subalternes y sus asimilados de los cuerpos auxiliares, que aquel reconocido beneficio económico ha perdido su entidad hasta el punto de ser en el día más costosos los galones del Capitán que los del Coronel mismo.

Los cuerpos auxiliares por otra parte, siguiendo el impulso de abusivas prácticas y caprichosas variaciones, han modificado la forma de lo esencial de sus divisas en términos de no guardar apenas semejanza los usados al presente con los que reglamentariamente se establecieron.

Todas estas viciosas y arbitrarias alteraciones, impropias de la severidad de los preceptos militares, y que así afectan á la modestia del uniforme como perjudican notoriamente y de un modo harto sensible á los mismos Oficiales por los mayores gastos que les originan, reclaman un pronto y radical remedio.

Es urgente, pues, evitar el mal corrigiéndolo en su origen, sin perder no obstante de vista la conveniencia de mejorar el sistema de divisas, en el concepto de armonizar aun más todavía las de todas las clases; pero haciéndolo de modo que se produzcan las menores alteraciones posibles y tendiendo siempre á reducir su coste cuanto permita la complicación que inevitablemente introducen

los grados y el dualismo de empleos admitidos en nuestro

Animado de este propósito, y en vista de lo informado sobre el particular por la Junta superior consultiva de Guerra, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real

Madrid 22 de Setiembre de 1884.

SENOR:

A L. R. P. de V. M., Jenaro de Quesada.

REAL DECRETO.

En atención á lo propuesto por el Ministro de la Guerra, con presencia de lo informado por la Junta superior consultiva del ramo,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de divisas militares para el Ejército.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Jonaro de Quesada.

REGLAMENTO

DE

DIVISAS MILITARES PARA EL EJÉRCITO.

Artículo 4.º Los Capitanes Genera'es de Ejército usarán como distintivo de su alta dignidad tres entorchados de oro, con serreta en las bocamangas de los trajes de gala y diario, y sin ella en el ros ó leopoldina, é igual número de pasadores en la faja.

Art. 2. En la misma forma que los Capitanes Generales, llevarán dos entorchados y dos pasadores de oro los Tenientes Generales, y uno de cada clase los Mariscales de Campo y Brigadieres, siendo de oro los de aqueilos y de plata los de estos, con serreta de oro en los entorchados de la bocamanga.

Art. 3.º Además de las anteriores divisas, podrán usar en todos los uniformes los Oficiales Generales que tengan derecho à ello los tres galones de Coronel, pero sin las estrellas que

forman parte del distintivo de éstos.

Art. 4.º Las divisas de los Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes serán las mismas que en la actualidad usan, á

Tres galones de cinco hilos de oro ó plata, según los botones del uniforme, de 12 milimetros de ancho, y tres estrellas de ocho puntas y 30 milimetros de diámetro, bordadas con canutillo mate de oro o plata respectivamente.

Teniente Coronel.

Dos galones y dos estrellas como las de los Coroneles.

Comandantes.

Dos galones y dos estrellas de las condiciones y dimensiones expresadas, pero de oro uno de los galones y de plata el

otro, como asimismo las estrellas.

Art. 5.º Los Capitanes, Tenientes y Alféreces llevarán respectivamente tres, dos y una trencillas de cinco hilos de oro ó plata, según los botones del uniforme, y tres, dos y una es-trellas de seis puntas y 25 milímetros de diámetro, bordadas con canutillo mate del mismo metal que los galones.

Art. 6.º Significando las estrellas la efectividad de los empleos, deberán representarse los grados sólo con las trencillas ó galones correspondientes á los empleos de que son dichos grados. Art. 7.º Los alumnos de las Academias militares usarán los

distintivos siguientes:

Primero y segundo años de estudios.

Uno y dos cordoncillos respectivamente de dos milímetros de diámetro, y de oro ó plata, según los botones.

Tercer año de estudios de la Academia general como preparatorio de la misma y tereero de Caballeria.

Tres cordoncillos de la misma clase que los anteriores.

Tercero y cuarto años de estudios de las Academias de Estado Mayor, Artilleria, Ingenieros y Administración militar.

La divisa correspondiente al empleo de Alférez. Los Oficiales efectivos que cursen en una Academia militar llevarán en las mangas del uniforme las divisas correspondientes al empleo de que estén en possisión; pero en las pren-

das de cabeza no usarán más distintivo que el que como alumnos les corresponda. Art. 8.º Los sargentos y cabos del Ejército conservarán las divisas que actualmente usan, á saber:

Sargentos primeros graduados de Alférez.

Una trencilla en la bocamanga.

Sargentos primeros efectivos ó graduados.

Tres galones de 43 milimetros de ancho del llamado de panecillo, y de oro ó plata, según los botones del uniforme.

Sargentos segundos.

Dos galones iguales á los del primero.

Cabos primeros y segundos.

Tres y dos galones respectivamente de 13 milimetros de ancho y de estambre grana, a menos que por el color de la prenda en que deban usarse se prevenga lo contrario en los regla-mentos de uniformidad.

Art. 9.º La colocación de las divisas se sujetará á las si-

guientes reglas generales y á los adjuntos diseños:

1. Las de los Oficiales Generales conforme á lo determinado en el vigente reglamento de uniformidad del Estado Mayor general de 30 de Diciembre de 1881.

Los Jefes y Oficiales llevarán en las bocamangas los galones y trencillas separadas entre sí por intervalos de dos milimetros, y adaptándose á la forma del borde superior de dichas bocamangas, bien sea recto o angular; en la inteligencia que para los cuerpos que por reglamento usan estas últimas, el vértice del ángule distara 483 milmetros del borde inferior, siendo su abertura de 83 grados, y en los que usan recto el extremo superior de la bocamanga será este paralelo al inferior, del que distará 92 milímetros, y los galones y trencillas formarán al costado exterior el mismo angulo que resulte en la unión de aquel con la costura correspondiente de la manga.

Los Jefes llevarán las estrellas por bajo de los galones, situadas de modo que sus centros, sea cualquiera la forma de la extremidad superior de la bocamanga, se hallen en una misma línea paralela á la inferior, distante 25 milímetros de ésta 5 las rectas y 35 á las angulares, mediando además entre los expresados centros intervalos de 40 milimetros, y situándose el de la estrella que ocupa el lugar par cuando éstas sean tres, ó si sólo son dos el punto medio del intervalo entre ambas, que en este caso tendrá 60 milímetros en la mitad del ancho de la bocamanga libre de galones.

En las divisas de Comandante el galón superior y la estrella más inmediata al botón de la bocamanga serán los de

color igual al de los cabos del uniforme.

5. Los Capitanes y subalternos llevarán las estrellas por encima de los galones: en las bocamangas rectas, como se detalla para los Jefes; pero con la diferencia de que la línea de los centros paralela á los bordes de aquéllas ha de distar 55 milimetros del centro superior de la trencilla más inmediata, y aichos centros entre si 50 habiendo tres estrellas, y 70 siendo dos; en las bocamangas de ángulo se situará sobre el vértice de éste y á 30 milímetros de distancia una de las estrellas, y á los lados las otras dos, á 80 milímetros de la anterior y á 30 del borde superior de dicha bocamanga.

6. En los capotes de montar, en las esclavinas y en los roses ó prendas equivalentes, sólo se llevarán los galones é trencillas correspondientes á los empleos, colocándolos en la cara exterior del cuello, y cándole vuelta por lo que respecta á les capotes y esclavinas, y en los roses ó prendas equivalentes de cabeza en la parte superior, excepción hecha de la gorra, en la que se llevarán las divisas como determina la Real orden cir-

cular de 1.º de Agosto del corriente año.
7.º Los Jefes y Oficiales de los cuerpos de escala cerrada usarán en las bocamas gas las divisas correspondientes á los grados y empleos personales de que estén en posesión; en los capotes de montar ó esclavinas los galones ó trencillas correspondientes á esos mismos empleos, y en el ros ó prenda equivalente de cabeza sólo los de la efectividad en el cuerpo, en consonancia con lo que se determina en la regla anterior.

Los alumnos de las Academias militares que no tienen derecho á usar divisas de Oficial sólo llevarán en las prendas

de cabeza los distintivos que se prefijan en el art. 7.º
9.º Los galones de divisa de los sargentos y cabos se colocarán en las mangas con intervales de dos milimetros entre si de modo que, partiendo de la costura interior de aquéilas en la inmediación del extremo superior de las bocamangas, crucen á la exterior, terminando debajo del codo. Si la bocamanga es angular, pasarán los galones salvando el escusón, pero en contacto con la parte superior de éste, y arrancarán algo más arriba del punto que se marca en las bocamangas rectas, para terminar por encima del codo.

Art. 40. En los cuerpos auxiliares se observarán para la colocación de las divisas las mismas reglas generales que quedan consignadas; pero los elementos que censtituyen los distintivos se ajustarán en sus condiciones y forma á las prescrip-

ciones que serán objeto de los siguientes artículos.

Art. 11. Los asimilados à Oficiales Generales usarán el entorchado reglamentario, que es el detallado en el adjunto diseño, según las ordenes del Poder Ejecutivo de 28 de Abril y 24

de Mayo de 1869 y la de 9 de Abril de 1874.

Art. 12. Los galones y trencillas se reemplazarán en los ouerpos de Administración, Sanidad, Veterinaria y Equitación militar por serretas de 12 y seis milimetros de ancho respectivamente, que con arreglo à lo prevenido sobre el particular en las dos primeras disposiciones antes citadas y en las de 13 de Julio de 1864 y 5 de Julio de 1880, se ajustarán exactamente en su forma á lo que determina el unido diseño. En el cuerpo de Veterinaria militar se reemplazarán además las estrellas por V V y en el de Equitación por E E; teniendo estas cifras 30 milimetros de altura y 25 de ancho en los distintivos de los asimilados á Jefes, y 25 y 20 respectivamente en los de los que

lo sean à Capitanes y subalternos.

Art. 43. Los galones y trencillas que habrán de usar los asimilados á Jefes y Oficiales en el cuerpo Jurídico militar, tendrán el mismo ancho respectivamente que el señalado á los de aquellas clases y serán de tejido igual al bordado tradicional del cuerpo, como se indica en el diseño que acompaña á este

Art. 14. Los distintivos de los Capellanes castrenses consistirán en trencillas de seis milímetros de ancho, de tejido de seda carmesí é hilillo de oro, que se colocarán en las bocaman-gas y leopoldinas con sujeción á las reglas generales anteriormente establecidas, llevando una los Capellanes de entrada, dos los de ascenso, tres los de término, y cuatro los mayores.

Art. 15. Los Oficiales Celadores de fortificación usarán las mismas divisas y en igual disposición que los Oficiales primeros, segundos y terceros de Administración militar.

Art. 16. Para el cambio de divisas que este reglamento de-termina, se concede de plazo todo el tiempo que resta del año actual á los Jefes y Oficiales que sirven en activo, ampliándolo por tres meses más para los que se encuentran de reemplazo, en batallones de reserva, depósito y demás destinos pasivos.

os plazos regirán para los Ejércitos de Ultrama Logr pero contados desde la fecha en que se publique este reglamen to en aquellos dominios.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 22 de Julio último y con arreglo al art. 41 de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

*

Artículo 1.º Se concede al presupuesto ordinario del Ministerio de Estado, correspondiente al año económico 1884-85, un suplemento de crédito de 606.500 pesetas; aplicandose 306.500 al art. 1.º del cap. 3.º, Personal del Cuerpo Diplomático; 477.000 al art. 2.º del mismo capítulo, Personal del Cuerpo Consular; 35.000 al art. 1.º del capítulo 4.º, Material del Cuerpo Diplomático; 42.500 al art. 2.º también del cap. 4.º, Material del Cuerpo Consular, y las E. Ordoñez.

45.500 restantes al cap. 11, Gastos diversos, art. 2.°, Extraordinarios de las Legaciones y Consulados.

Art. 2.º Se concede un crédito extraordinario de 244.090 pesetas al presupuesto ordinario de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del actual año económico con cargo á una nueva Sección, que será la 10, destinado á satisfacer los gastos de la colonia de Fernando Póo que se pagaban por las Cajas de Cuba y Puerto Rico.

Art. 3.º El importe de dichas ampliaciones de crédito, que en junto ascienden á 850.590 pesetas, se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro si los recursos del presupuesto que rige resultaran inferiores al total de las obligaciones.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 22 de Julio último y con arreglo al art. 41 de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto ordinario del Ministerio de la Gobernación, correspondiente al año económico 1884-85, un crédito extraordinario de 1.800.000 pesetas, con aplicación á un capítulo adicional de la Sección 6.4, destinado á subvencionar el servicio de Correos del golfo de Méjico y mar de las Antillas.

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro si los recursos del presupuesto que rige resultaran inferiores al total de las obligaciones.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda. Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES DECRETOS.

En atención á las razones expuestas por D. José María Rodríguez Sánchez,

Vengo en admitirle la dimisión del cargo de Vocal del Real Consejo de Sanidad; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad. en la vacante ocurrida por dimisión de D. José María Rodríguez Sánchez, á D. Joaquín Olmedilla y Puig, Jefe superior de Administración civil y Doctor en Medicina y Farmacia, como comprendido en el párrafo duodécimo. artículo 2.º del reglamento orgánico de dicho Real Consejo, aprobado en 23 de Febrero de 1875.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion. Francisco Bomero y Robledo.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Provincia de Alicante.

En Elche hubo ayer una invasion del cólera y una defunción. En Novelda dos defunciones y ninguna invasión. En Monforte cinco invasiones y cuatro defunciones.

Provincia de Tarragona.

En Borjas, Cherta, Benifallet y Roquetas no hubo invasio,nes ayer.

El Alcalde interino de Corroija comunica al Gobernador de la provincia que el día 23 hubo tres defunciones en aquel pueblo, y el 25 dos invasiones.

De Arco, Ribarroja, García y Corbera no se han recibido

Madrid 27 de Setiembre de 1884.—El Director general,

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposición.

SEÑOR: Instruído en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo el expediente que previenen los artículos 29 de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 32 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto siguiente, con objeto de incluir en el plan de carreteras provinciales de Oviedo una que partiendo de la villa de Tineo vaya é empalmar en el sitio denominado el Rodical con la carretera general de Ponferrada á la Espina; y resultando dicho expediente aprobable, en opinión de la Dirección general de Obras públicas, conforme con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 25 de Setiembre de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan de carreteras de la provincia de Oviedo, con el núm. 1 de las de la zona occidental, una que se denominará de Tineo á empalmar con la general de Ponferrada á la Espina, en el sitio llamado el Rodical, en sustitución de la carretera de Navia á Grandas de Salime, que ha pasado á formar parte del plan del Estado.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministre de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

Exposición.

SEÑOR: La importancia que alcanzan hoy los estudios de erudición, y el creciente desarrollo del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, traen consigo necesidades que no puede satisfacer el reducido cuadro de enseñanzas que hasta ahora ha comprendido la Escuela Superior de Diplomática, creada en 1856, no sólo para servir de plantel de empleados al referido cuerpo, sino para contribuir al desarrollo de los estudios históricos.

No consienten los apuros del Erario ampliar debidamente estas enseñanzas; pero debe procurarse cuando menos que ninguna rama de la Bibliografía, de la Arqueología ni de la Diplomática deje de figurar en el cuadro de asignaturas de la Escuela.

A tal fin tiende el adjunto proyecto de decreto cuando agrega á la cátedra de Paleografía el estudio de la Diplomática y de la ordenación de Archivos; al dar carácter más amplio á la asignatura de Latín y Romances, en la cual, con el nombre de Gramática histórica comparada de las lenguas romances, se expondrán las diferentes trasformaciones que el idioma ha sufrido en nuestra Península durante la Edad Media; al convertir la cátedra de Historia de la organización administrativa y judicial de España en la Edad Media en dos de Historia de las instituciones; al separar de la Historia literaria la Bibliología, y al restablecer la asignatura de Arqueología que estudia las obras del arte y de la industria bajo el exclusivo aspecto de la antigüedad, mientras la Historia de las Bellas Artes las considera desde el punto de vista estético.

En virtud de estas consideraciones, y oído el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública y de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Setiembre de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Femento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; oído el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública y de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Constituirán la Escuela Superior de Diplomática las asignaturas que á continuación se enumeran: Paleografía general y crítica, Diplomática y ordenación de Archivos, Gramática histórica comparada de las lenguas romances. Historia de las instituciones de España en la Edad Media. Historia de las instituciones de España en la Edad Moderna. Historia literaria en sus relaciones con la Bibliografía. Bibliología y ordenación de Bibliotecas.

Arqueología y ordenación de Museos. Numismática y Epigrafía. Historia de las Bellas Artes. Geografía antigua y de la Edad Media, especialmente de España. Ejercicios prácticos de clasificación, catalogación y arreglo de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Las diez primeras asignaturas serán de lección diaria, y cada una de ellas estará desempeñada por un Catedrático numerario.

Los ejercicios prácticos serán de lección alterna, y estarán á cargo del Profesor auxiliar de la Sección á que correspondan.

Art. 2.º Los alumnos podrán hacer los estudios de la carrera en el tiempo y según el orden que elijan, sin otras limitaciones que las que á continuación se establecen.

El estudio de la Paleografía, la Gramática histórica comparada y la Geografía precederá necesariamente al de todas las demás asignaturas; el de las instituciones de la Edad Moderna; el de la Historia literaria al de la Bibliología, y el de la Arqueología al de la Historia de las Bellas Artes y al de la Numismática.

Art. 3.º El actual Catedrático de Paleografía general y crítica desempeñará la asignatura de Paleografía general y crítica, Diplomática y ordenación de Archivos; el de Historia de la organización administrativa y judicial de España en la Edad Moderna y el de Bibliografía, la de Bibliología y ordenación de bibliotecas.

Art. 4.º Las cátedras de Arqueología, Historia de las instituciones de España en la Edad Media é Historia literaria se proveerán por traslación entre los actuales Catedráticos si alguno de ellos las solicitare, y las vacantes que resulten se proveerán por oposición, siendo necesario para optar á ellas poseer el certificado de aptitud expedido por la Escuela de Diplomática, ó haber sido aprobado en los respectivos ejercicios, pertenezca ó no el aspirante al cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Si el agraciado no perteneciere al cuerpo, ó perteneciendo á él su dotación fuere menor de 4.000 pesetas anuales, ingresará en el mismo con la categoría y sueldo de Oficial de primer grado, colocándose en el último número de los de esta clase. Los actuales Catedráticos de la Escuela por oposición que disfrutasen sueldo menor de aquella cantidad serán también colocados en dicho grado, pero con la mayor antigüedad que les corresponde respecto á los nuevamente nombrados.

Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo consignado en el presente decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los alumnos que ya tuviesen comenzada su carrera no están obligados á cursar las asignaturas creadas por el presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomente, Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la trasferencia de 10.000 pesetas al crédito del art. 2.°, cap. 11 del presupuesto de 1883-84, concepto de sueldos de Profesores excedentes y premios por antigüedad, del remanente que ofrece el crédito del art. 1.° de dicho capítulo Personal de Universidades.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

Ki Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo del recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por Don Bernardo Miota, del comercio de Irún, contra el fallo dictado por esa Dirección general en el expediente número 3.651-83, aprobando el aforo de un tejido de algodón por la partida 104 del Arancel, y por la 146 del mismo otro tejido de lana con mezcla de algodón, que con declaración 16.744-83 presentó el interesado al despacho en aquella Aduana, señalando para su aforo las partidas 288 y 147 respectivamente:

Resultando que examinadas las muestras de las telas de que se trata, aparece que la de algodón es un tejido llano que debe adeudar, sin género de dada, por la partida 101, que taxativamente lo comprende:

Resultando, en cuanto al segundo de dichos tejidos, que el párrafo sexto de la disposición 4.ª del Arancel no es más que una ampliación de la nota 1.ª de la tarifa B del Tratado franco-español de 6 de Febrero de 1882, que se refiere clara y terminantemente á los tejidos compuestos de hilos de tres materias diferentes, condición ésta indispensable para que no se tome en cuenta aquella materia cuyo peso no llegue al 10 por 100 del peso total:

Considerando que cuando sucede, como en el tejido de lana con mezcla de algodón de que se trata, que la trama es toda de lana y la urdimbre de algodón con hilos de lana; es decir, que entran en ella dos materias, el párrafo cuarto de la citada disposición 4.ª prevé el caso y dispone con toda claridad cómo debe adeudar;

Y considerando que el texto mismo del Arancel en sus partidas 145, 147, 159, 160 y 161 dispone con toda precisión que están comprendidos en las mismas los tejidos cuya trama ó cuya urdimbre es todo lana en unos casos y algodón ú otras fibras vegetales en otros, condición indispensable para el adeudo por las referidas partidas;

3. M. el Rey (Q. D. C.), conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones y lo propuesto por la Subsecretaría de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el aforo practicado por la Aduana de Irún respecto al tejido de algodón por la partida 104, y del de lana y algodón por la 146.

Y 2.º Que se entienda para la sucesivo que el párrafo sexto de la mencionada disposición 4.º se refiere a los tejidos compuestos de hilos de tres ó más materias diferentes.

De Real orden, y con devolución del expediente de ese centro directivo, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

Exemo. Sr.. He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruído para la revisión de dos cargas de justicia, la primera de 4.750 pesetas á favor de la obra pía para dote á doncellas pobres de la villa de Cabezón de la Sal, y la segunda de 800 pesetas para sostenimiento de una Escuela en la misma villa; cuyas dos rentas figuran en el presupuesto de obligaciones generales del Estado en partida de mayor suma bajo el núm. 68 del art. 3.º, capítulo 1.º, Sección 4.ª:

Resultando que no se ha presentado, á pesar de que ha sido reclamada, la escritura original de imposición de 520.000 rs. otorgada al parecer en 30 de Junio de 1804, de la cual traen origen las expresadas cargas:

Vistas la ley de 22 de Junio de 1880 y la Real orden de 30 de Mayo de 1855:

Considerando que sin la presentación de dicho documento no es posible legalmente declarar la subsistencia de esta clase de derechos;

S. M., conformándose con lo informado por esa Direc* ción, la de lo Contencioso, la Intervención general y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducadas las dos cargas de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los representantes de las Compañías mineras La Esperanza, Vieille Montagne y La Providencia, situadas en la provincia de Oviedo, y por varios comerciantes é industriales de las villas de Colombres y Bustio, en la misma provincia, solicitando que se autorice á la Administracion de Rentas del primero de los citados puntos para expedir la documentación de los embarques de minerales que se efectúan por ambas márgenes de la ría de Tinamayor:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de Oviedo y Administrador de la Aduana de Gijón:

Considerando que se trata de conceder á la Administración subalterna de Colombres las facultades que actualmente poseen las Aduanas de Llanes y de San Vicente de la Barquera en lo relativo al embarque de minerales y frutos del país por las dos orillas de la ría de Tinamayor:

Considerando que en favor de la expresada alteración se alega la corta distancia de un kilómetro que existe entre Colombres y los muelles de carga, mientras que Llanes y San Vicente de la Barquera distan de los puntos de embarque 22 y 16 kilómetros respectivamente:

Considerando que deben prestarse las mayores facilidades al tráfico cuando no redundan en daño de los intereses del Tesoro, y que igual vigilancia ha de ejercerse para garantizarlos por la fuerza del Resguardo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto que los embarques de minerales y frutos del país que se efectúan por ambas orillas de la ría de Tinamayor se autoricen por la Administración de Rentas de Colombres, en la provincia de Oviedo, cesando en esa intervención las Aduanas de Llanes en dicha provincia y la de San Vicente de la Barquera en la de Santander, que actualmente autorizan las expresadas operaciones de comercio.

De Real orden lo digo à V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1884. COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por ese centro directivo, ha tenido á bien aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos de los partidos judiciales de Gandía y Onteniente, provincia de Valencia, formada por la Comisión revisora del Catálogo con arreglo à lo prevenido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877; disponiendo al propio tiempo que se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de la referida provincia; que se remitan al Ministerio de Hacienda las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes incluídos en la relación núm. 5 de dicha clasificación, á los efectos prevenidos en la citada Real orden, y que se devuelvan á la expresada Comisión los de las cuatro relaciones restantes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Las relaciones que se citan en esta Real orden se insertan en la pág. 1005.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y & quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que

he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que, en el Consejo de Estado, pende, en unica instancia, entre partes, de la una Doña Carolina Muñoz é Hidalgo, viuda de D. Ildefonso Fernando Waumooch, padre de D. Fernando y Doña Amelia, menores de edad, y en su nombre el Licenciado D. José Sevillano, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, representada por Mi Fiscal, y coadyuvada por el Licenciado D. José Alonso y Morales, representando a D. Joaquío Zaldivar, esposo de Doña Granada Pérez de Guzmán, hija y heredera de D. Rafael, sobre liquidación de créditos que resultan á favor de la Administración y en contra de Waumooch, como adquirente en quiebra de una finca:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. Rafael Pérez de Guzmán adquirió de la Hacienda en pública subasta la dehesa denominada Ahijadero de Valdihuelo, de 140 fanegas, término de Higuera de Llerena, perteneciente á los Propios del mismo pueblo, por la cantidad de 175.500 rs., á pagar en 10 plazos, ha-biéndosele otorgado la correspondiente escritura en 18 de Junio de 1859:

Que por otra de 13 de Noviembre de 1862, Pérez de Guzman enajenó á favor de D. Ildefonso Fernando Waumooch, con el pacto de retro, ejercitable en el plazo de cuatro años, ocho suertes de tierra, y entre ellas la dehesa de Valdihuelo, por precio de 100.000 rs., confesando Pérez de Guzman en este documento que tenía satisfechos á la Hacienda tres plazos, y que se obligaba á pagarla los res-

Que como Pérez de Guzmán no satisfizo á su vencimiento el octavo plazo, y no se hubiera presentado postor para la venta de otros bienes de la pertenencia del deudor, que le fueran embargados para hacer el pago, se le declaró en quiebra y se subastó en tal concepto la dehesa por la su-ma de los tres plazos que faltaba satisfacer, importantes 63.250 rs., siendo adjudicada á D. Ildefonso Fernando Waumooch en la cantidad de 145.000 rs. por el Juez de Hacienda de Badajoz en 23 de Julio de 1867:

Que en 5 de Octubre próximo, Waumooch acudió al Gobernador, solicitando que se le considerase subrogado en los derechos y obligaciones de Pérez de Guzmán, y que se le admitiese el pago de los plazos que éste adeudaba, toda vez que, siendo dueño del terreno, en virtud de la escritura, ningún perjuicio se originaba á la Hacienda. Cursada la instancia, la Junta superior de Ventas, de conformidao con el parecer del Negociado y de la Asesoría gemeral, desestimo la solicitud en 20 de Mayo de 1868, acuer-

do de que se le dió conocimiento en 4 de Julio, y se le requirió para que pagase, no sólo el plazo 8.º, sino el 9.º y 10.°, ya vencidos:

Que en 26 de Diciembre acudió á la Dirección, reproduciendo la solicitud anterior, siendo desestimada en providencia de 8 de Julio de 1870. Contra esta decisión recurrió en alzada ante el Ministerio en 12 de Setiembre, ofreciendo abonar los 53.250 rs. que se restaban al Tesoro para el pago de la dehesa, y además los gastos del expediente; y teniendo en cuenta que en dicha providencia no se hizo más que declarar que se estuviese á lo resuelto por la Junta, fué desestimado el recurso por Real orden de 4 de Enero de 1871:

Que la Administración económica de Badajoz, en 16 de Marzo de 1872, manifestó que las responsabilidades exigibles al quebrado Waumooch, determinadas en los artículos 36 y 39 de la Loy de 11 de Julio de 1855, se cumplieron respecto á la exacción de la multa, no habiéndose podido exigir por la vía de apremio la diferencia del remate, porque la finea de que se trataba fué subastada después á favor de D. José Muñoz é Hidalgo en 145.000 reales, ó sea en la misma cantidad que á Waumooch, pero que existía diferencia en la forma de pago, pues que el último rematante satisfizo el primer plazo, de importe de 14.500 rs. en bonos del Tesoro:

Que en 21 de Diciembre D. Rafael Pérez de Guzmán solicitó que se practicase la liquidación como diferencia entre el remate de la finca por falta de pago de los tres plazos y el precio que había obtenido en el último remate hecho à favor de D. José Muñoz é Hidalgo. Faeron diferentes los pareceres emitidos por los Centros de Administración, hasta que, de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se expidió Real orden en 22 de Noviembre de 1879, por la cual se establecieron los conceptos de que había de partir la liquidación relativa á D. Ildefonso Fernando Waumooch, resumiéndola en el siguiente cargo:

Diferencia entre el valor efectivo y el de 6.392'39 emisión de los bonos..... Partida segunda. Gastos del expediente Waumooch..... 13242 Partida tercera. Interés de demora por lo adeudado por el primer rematante desde 1.º de Julio de 1870 á 12 de Julio de 1871..... 759'37 Partida cuarta.

Producto de la finca desde 20 de Julio de 1867 hasta 12 de Julio de 1871, en que se entregó de ella el tercer rematante.....

Partida primera.

5.925'24 13.20942

partida:

Peset as.

Y que, en virtud de lo expuesto, se expidió Real orden en 26 de Énero de 1880, por la cual fué aprobada la liqui-

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de

las que aparece:

Que el Licenciado D. José Sevillano y Roldán, á nombre de Doña Carolina Muñoz é Hidalgo, viuda de D. Ildefonso Fernando Waumooch, padres estos de los menores D. Fernando y Doña Amelia, propuso demanda ante el Consejo de Estado, que después amplió con la solicitud de que se deje sin efecto la Real orden de 26 de Enero de 1880, en cuanto por ella se declara el derecho de D. Rafael Pérez de Guzman, é impone cierta obligación á D. Il-defonso Fernando Waumooch, y que se resuelva en su consecuencia lo que sea de justicia, fundándose principalmente, en que, según el art. 14 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, el Director debió acordar que se procediese contra los bienes del demandante para cobrar el descu-bierto sin necesidad de declarar la quiebra:

Que presentó con la demanda: primero, la escritura otorgada por D. Rafael Pérez de Guzmán en 13 de Noviembre de 1862, por la que enajenó la dehesa á D. Ildefonso Fernando Waumooch á calidad de retro; segundo, otra de venta judicial de la expresada finca de 26 de Judicial de 1862, por la 1872 á forma de D. Lesá Muser á Hidelese de venta nio de 1873, á favor de D. José Muñoz é Hidalgo, á quien se le había adjudicado por la Junta superior de Ventas en 2 de Junio de 1871, y quien ejecutó el pago total del importe del remate, ó sea de la cantidad de 36.250 pesetas, y tercero, certificado del acta del Registro civil, en que consta el fallecimiento de D. Ildefonso Fernando Waumooch en Abril de 1880, casado á la sazón con Doña Carolina Muñoz é Hidalgo, de quien tuvo dos hijos, D. Fernando y Doña Amelia:

Que admitida que fué la demanda, tan sólo en la parte que versa sobre los derechos que puedan asistir al demandante con respecto á la Hacienda, estableció para sostenerla los fundamentos que estimó pertinentes al apoyo de su pretensión:

Que emplazado Mi Fiscal, pidió que se absuelva á la Administración de la demanda, y que se confirme la Real orden impugnada en cuanto es objeto del presente recurso: Y que el coadyuvante de la Administración formuló la

misma pretensión que el Ministerio fiscal:

Vista la Ley de 11 de Julio de 1856, en que se determina: «Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término marcado en el Reglamento, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta. El Juez proveerá auto a continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer pago, no bajando esta multa de 1.000 rs., si dicha cuarta parte no ascendiese á esta cantidad.» «Artículo 40. Las disposiciones de los anteriores artículos se entienden sin perjuicio de la responsabilidad civil á que diese lugar la subasta en quiebra:

Vista la Real orden de 3 de Setiembre de 1862, sobre la forma en que deben verificarse las subastas de las fincas declaradas en quiebra por falta de pago de cualquiera de los plazos sucesivos al primero, en la cual se establecen ciertas reglas al efecto, y, entre otras, las siguientes: «Ter-cera, que el rematante satisfará al contado la cantidad que se halle adeudando el comprador primitivo, y el resto, hasta lo que ascienda el remate, lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que falten por realizar de la primera venta; y cuarta, que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesión:»

Visto el Decreto de 23 de Junio de 1870, en que se ordena: «Art. 2.º Además de las cantidades que están señaladas en concepto de dietas á los comisionados de apremio por razón de su cometido, se exigirá el 6 por 100 de interés anual en concepto de demora a los deudores, debiendo aplicarse al Tesoro este cargo y figurando en las cuentas del mismo como productos eventuales del ramo, que se liquidarán al realizarse el plazo respectivo.» «Artículo 3.º Los intereses de demora respecto de los plazos y créditos vencidos hasta el día, se computarán á contar desde 20 días después de la publicación del presente Decreto.» «Art. 9.º Los primitivos compradores de las fineas que se declaren en quiebra por no pagar los plazos sucesivos al primero, quedarán responsables á satisfacer las diferencias que resulten entre el precio del remate primero y el que se obtenga de la subasta en quiebra, así como también las que en su caso aparezcan, si esta no se pagase en metálico y sí en bonos del Tesoro ú otra clase de papel, entre el valor de los mismos á precio de cotización en el día de su entrega en Caja y el de emisión de esta clase de valores públicos:»

Considerando que por la orden ministerial de 26 de Enero de 1880 se aprobó una liquidación, de la cual resulta el cargo contra D. Ildefonso Fernando Waumooch, hoy contra su viuda Doña Carolina Muñoz é Hidalgo, de 43.209 pesetas con 12 céntimos á favor de la Hacienda, por los conceptos expresados en la Real orden de 22 de Noviembre de 1879:

Considerando que esta última Real orden no impugnada causó ejecutoria, y por lo tanto no se pueden poner en controversia las bases sobre les que ha girado la liquidación, ni la declaración de quiebra y demás diligencias que precedieron y determinaron el expresado acuerdo ministerial, con el cual se conformó el interesado:

Considerando que admitida la demanda que origina este pleito, únicamente en lo que se reflere á las relaciones de los herederos de Waumooch con la Administración del Estado, por efecto de la segunda venta hecha en su-basta pública de la dehesa de Valdihuelo y de las consecuencias de dicha venta, el juicio contencioso debe cir-cunscribirse à determinar, si los conceptos en que se fundan las cantidades consignadas en la liquidación hecha por la Administración de Hacienda pública, están ó no ajustadas á las disposiciones vigentes:

Considerando que la primera partida relativa á la di-ferencia entre el valor efectivo y el de emisión de los bonos, se halla arregiada á lo prescrito en el art. 9.º del Decreto de 23 de Junio de 1870, siendo á la vez procedente que se hayan impuesto á Waumooch los gastos del expediente que motivó, y que con anterioridad había ofrecido abonarlos, que es lo que constituye la segunda

Considerando en cuanto á la tercera, referente á los intereses de demora, que si bien Waumooch se había obligado, conforme á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862, á pagar al contado la suma que el anterior comprador resultase adeudando, no existía precepto legal para exigir los mencionados intereses hasta que se expidió el Decreto de 23 de Junio de 1870, que fijó para los créditos ya vencidos el plazo de 20 días, á contar de la fecha en que se publicó esta disposición, por lo que sólo se le exigen los devengados desde 1.º de Julio del mencionado año hasta el 12 del mismo mes y año de 1871, en que se entregó de la dehesa el tercer rematante:

Considerando que también es justo que devuelva el importe de los productos de una finca obtenida sin título suficiente ni posesión legítima, cuyo cargo se le hace en la cuarta y última partida:

Considerando que con haber satisfecho la multa con arreglo al art. 38 de la Ley de 11 de Julio de 1856, no por eso quedó exento de las demás responsabilidades impues-

tas al que da lugar á la subasta en quiebra, según lo dispone el art. 40 de la misma Ley;

Y considerando, por último, que las cuestiones que pueden suscitarse por el cumplimiento de la Real orden demandada, respecto á las alegaciones del derecho á percibir la diferencia del resultado entre la primera y segunda subasta, que hacen reciprocamente los herederos de Waumooch y los de Pérez de Guzman, por estar relacionadas con el pacto de retro celebrado entre Pérez de Guzmán y Waumooch, no son de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, sino que deben ser resueltas por los Tribunales ordinarios, pudiendo en todo caso solicitarse de la Administración activa, por requerimiento del Juez, que la entrega de la cantidad que expresa aquella diferencia no se realice hasta que el fallo del Tri-

bunal competente declare á quién le corresponde; Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio de Mena y Zorrilla, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Est eban Martínez, D. Tomás Rodríguez Rubí, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Daca-rrete, D. Pedro Sánchez Mora, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Juan Surrá, D. Enrique de Cisneros, D. Salvador López Guijarro y el Conde de Pallares,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda propuesta por el Licenciado D. José Sevillano, á nombre de Doña Carolina Muñoz é Hidalgo, y en confirmar la Real orden de 26 de Enero de 1880.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ocho-(Sigue en la pag. 1006.)

PROVINCIA DE VALENCIA.

PARTIDO JUDICIAL DE GANDÍA.

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

			i	1		2059							
N	UME	RO						CAB	IDA.	es, se es es			
De orden	En el catálogo de 1863	En el estado n.º 2 del plan de 4877 á 4878.	TÉRMINO municipal.	Portenencia.	NOMBRE de los montes.	Linderos.	Total compren- dida den- tro de los linderos generales. — Hectáreas.	partica	or ulares.	Monte re- conocido público. — Hectáreas.	ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	observaciones.
-	1 <u>1</u>												
4	62	*	Almiserat	Al Municipio deeste pue blo		N. término municipal de Luchente; E. tér- minos municipales de Luchente y Roto- va; S. terrenos labrados de propiedad			a variation	A Section			·
		100 J - 10	amine demonstration of the first field and the second of t	National Communication Consume	and the second s	l particular; O. términe municipal de Be-l	e i vi onen es w	1 me 1 270 - 1 - 14 5m	eren er er er er				and the second of the second o
, in			ুল হিচাহ চাহাইদ নিচাহত বিধায়িক্স	arco e o librargo e estrologo	ik in . in 40 - 1255 St. Diske J. J.	nicolet Mil benikrye a guli it y se dili m wag	3 68	6	r i ver i i Nair i s	36%	Pinus hale- pensis (Mill)Pino carrasco		ili. Altonia
2	62		Idem	Zidem id	Tramus	N. terrenos labrados de propiedad particu- lar; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de pro-	1000 000	ofinik vi Basik o 17. r	0 1 1 1 1 2 1 1 1 1	Mark (als			
	1 11			tohovi a stusti		piedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular	48	, D	; »,	18	Idem id		aksi in dia kacamatan dia k Kacamatan dia kacamatan di
8	63	12. 60	Jaraco	Idem id	Foyes y Monduver.	N. partidos judiciales de Alcira y Suece (términos de Simán y Benifairo para el primero y Tabernes de Valldigna para					g self gerein. Lighter flesk		a compression of the second
A	64		Jeresa	V 18	Monduver	el segundo); E. terrenos labrados de pro- piedad particular; S. termino municipal de Jeresa; O. termino municipal de Gan- día y partido judicial de Alcira, termino de Barig. N. termino municipal de Jarace; E. terre-	718	48	•	702	Idem id		garina
ب بر			19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 1	an and same the mose than bodies mose the same and the same		nos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particu- lar; O. pertido judicial de Gandía, térmi- no de Gandía.	u	Kreenija. Januari Kreenija Julija		% 30	Idem id		Bayeria (m. 1905) Bayeria (m. 1905)
5 ,	65		Oliva,	Idera id.	agregados	we will be a full man and a second of the best of the second of	di ki ili Generati	h Mas restrat ristiar	1 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1	rajes ts zaj akti	Idem id	अ र्थको ळीळ १०००	in the second se
6	.6 15	sb og 1913 1913	Idem ₅	Idem id.	Caball Ber-	N. terrenos labrades de propiedad particue lar: E. terrenos labrados de propiedad particular: S. terrenos labrados de pro-		100		(4)		e gotte til i stille	A TELEFORM OF THE STATE OF THE
7.	6 5	no Bla	Idem.	Idem Id.	F. P. S. d o.)	piedad particular: O. terrenos labrados	37	E 121 130		87	Idem, id.		
		70 8 AF	es established the second seco	merosi 248 de merosi et salemi Berekeristal kana eresida	PASA A AN A MANAGANAN BILANGANAN ANGAN	Jar. E. temenos labrades de propiedad particular: S. terrenos de brades de pro- piedad marticular: O. provincie de Alf-	002,2 12 1002,2 12 1003,2 1	rang padi Mulo (B	8	dist	A CONTRACTOR AND A CONT		
					str Milet except Torons Strang	Mariana and a same a s		2 29	.83 . 002 2₹02	4.823	Idem id		
			n to killen to broke i da kan like Can Kendi Talawis	15.35 NATIONAL STATES And the control control control	an August 1977 temp	Anne de la	1.00%	x.o	•	1.023	W		1 form

Nota. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 40 de Julio de 4884.—El Presidente, A. Campuzano.

En las relaciones números 2, 3 y 4 de las mandadas formar por la disposición. 4.º de la Real orden de 8 de Noviembre de 1817, comprensivas de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, declarados de aprovechamiento com ún, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe monte alguno conocido de las clases correspondientes á estas relaciones.

Madrid 40 de Pullo de 4884.—El Presidente, A. Campuzano.

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 4877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

N	ÚME	RO	en in the second of the second		en e	oce, a length of the best of t	n a garaga a garaga a garaga Tanggaraga a garaga a garaga Tanggaraga a garaga	2 11 2	CAB	IDA.			Valoración	
De orde	En el ca	En el est plan de	TERMINO.	agunatera en en el agunatera en en en agunatera en en en agunatera en en	SOMBRE	e Ck (SOL SOL SOL raph of reflection to kalus of coepite of a	Alegania (j. 12. j. 1500 m.) 1945.) Britania (j. j. 1542.) 1967. William (j. 1500 m.) 1968. Santonia (j. 1500 m.)	Total compren- dida den-			Monte re- conocido	dominante en	de	en de la companya de La companya de la co
p	lálogode	ado n.• 1877 á	municipal.	Pertenencia.	de les montes	ritari Tindi Johns Res - S. S. S. S. S. P. Grand Res - S. S. S. S. S. P. Grand Res - S.	CROS. 190 aŭron kon 1702 170 aventa la 170 po ved	tro de los linderos generales.	nartic	ulares.	público.	la parte monte público.	dicha parte. 	observaciones.
<u>:</u>	1862	2 del 1878.	हिंद्राचार्य स्वर्ग इत्य के उपन १ अक्टाइट ११४ म्हण्याच्या पहेंच १ ११४ में १९७० में स्वर्ग व	e and the grade of the con- transport of the	Mida engadoeb Sai ya diyaadi Lasadhaa	en ende Les este de la compus Les este de la compus	samuni merengi menden melebih Mijuri menden berangan di Mijarapah rapagan perbanah di	Hectáreas.	Hectár .	Areas.	Hectáreas.		Peseias.	
1	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	•	Villalonga,.	Al Estado	Azafor	lar: K. t errenos la	le propiedad particu brados de propiedad cia de Alicante: S							
			5 4 5 50 40 15 116 40 40 50 50		Sen outsicity	particula; y provin provincia de Alican na; O. pro vincia de	e y Pla do la Llacu- Alicante	1.413	. 1 19 A. (D g/1) 1	•	1.413	Resmarinus officinalis		
			to the security of particles of an ord or a section of	e ha in in ed e A disconnection A disconnection	ស្គា សូម សូម។ ទៅ សេខមេមី ២២៤ ១១ម ១ ១២៤ សម្ពេច	ali dan beraga dan kecamatan dan kecamatan dan beragai dan beragai dan beragai dan beragai dan beragai dan ber Beragai dan beragai dan be Beragai dan beragai dan be	6 1 200 - 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		e e se			(L) Rome-		
				Projection (Const.) Sec. Honey (Sec. 1) No. 1917 (Sec. 1)	ารรัฐการเรียกเกียก เมาะสาร (38 การรับเทีย อ. 175 - การราบเกีย	TO TALES	* • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	1.413	*	•	1.413		\$2. 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	region to the second

Nota. Para el detalle de las fincas particulares colindantes véanse las Mem, rias, planos y r egistros respectivos. Madrid 10 de Julio de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

RESUMEN GENERAL.

	- A - 64 . J - 64	. ≨	CAB	IDA.	epile of the six
RELACIONES.	Númere de	Total comprendida entre los linde	Pos por part	efda iculares	Monte reconocido público.
same and the second sequences are second to the contract of	montes.	ros generales. Hectáreas.	Hectareas.	Areas.	Hectáreas.
Primera	in a second of the second of t	4.832	29		1:823
Segunda		•	B Comacha Malian ■	d *	1 1 10 10 14 2 1
CuartaQuinta.		4.443	andra or or gr een or 1987 or	g or or design	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
					4.413
Total general	8	3.265	29	Attis Dominion S Section Section Sect	3.236

cientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Ga-CETA: de que certifico.

Madrid 14 de Junio de 1884.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Hacienda.

Según comunicación del Gobernador general de la isla de Cuba, fecha 4 del corriente, en el sorteo celebrado en la Habana el día 4.º del mismo, que corresponde al tercer trimestre del año actual, han resultado amortizadas 3.800 obligaciones del Tesoro de la citada isla, creadas por la ley de 25 de Junio de 1878, cuya numeración es la siguiente:

Número de las ho- las que repre- sentan los lvies.	NÓMERO de las obligaciones o ser amortizad	Ine qepeu	Múmero de las be- las que repre- consentan los letos.	NÚM de las obligacio ser amor	nes que deben
84	Del 8.301 al	8.400	1.488	Del 448.701	al 148.800
144	14.301	14.4 00	1.604	460.304	160.400
463	16.201	16.30 0	1.693	169.201	1 69. 3 00
238	23.701	23. 800		180.101	180.200
277	27.601	27.700		480.204	180.300
345	34.401=	34.500		483 .801	183.900
445	44,401	44.5 00		195.601	195.700
548	54.701	54.80 0		497.204	197.300
663	66.201	66.3 00		197.901	198.000
789	78.801	78.900	2. 053	205.201	205.300
801	80.001	80.400	2.13 6	243.504	213.600
827	82.601	82.70 0	2.174	217.301	217.400
881	88.001	88.100	2.180	217.901	218.000
1.015	401.101	101.500	2.267	226.601	226.700
4.079	107.801	107.900	2.479	227.801	227.900
1.194	119.301	119.400	2.289	228.801	228.900
1,404	440.301	140.400	2.318	231.701	231.800
1.444	144.301	144.400	2.344	234.301	234.400
4.463	446.201	146.300	2.3 89	238,801	238.900

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, como igualmente que el pago del cupón 25, ó sea el de 1.º de Octubre próximo, y el de las obligaciones amortizadas en circulación se efectuará en la Habana por el Banco Español, en París por los Sres. C. Geguel y compañía, en Londres por los Sres. Mildred, Goyeneche y compañía, y en esta Corte por las oficinas del Banco de España, previos los anuncios oportunos.

Madrid 26 de Setiembre de 1884. —El Director general de

Hacienda interino, Eduardo de Castro y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada en esta Dirección general el día 15 del actual con objeto de con-tratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Baleares y su enfermeria, este centro directivo anuncia al público que el día 47 de Octubre próximo, á las dos en punto de la tarde, se celebrará nueva subasta con el mismo objeto en el local que ocupa esta Dirección general, con arregio al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 16 de Agosto último y rectificación inserta en el mismo periódico del día 19 del expresado mes.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que las proposiciones se presentarán suscritas en papel del sello 12.°; que el citado presidio tiene 253 plazas, y que el suministro de-berá dar principio en 1.º de Noviembre próximo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., y domiciliado en...., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 46 de Agosto último, núm. 229, según el cual se contrata el suministro de víveres al presidio de Baleares y su enfermeria, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de..... (aqui se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada ración).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 25 de Setiembre de 1884.-El Director general, Gabriel Fernández de Cadórniga.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 5.000 trajes completos de paño gris, compuestos de ca anosata 5.000 trajes compresos de pano gris, compresos de chaqueta, pantalón y gorro, con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 48 de Octubre próximo, á las dos en punto de la tarde, en el local que ocupa este centro directivo, bajo el pliego de condiciones que a continuación se inserta, y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la vispera del señalado para la su-

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suseritas en papel del sello 12.°, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, y acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber constituído el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5 000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, sin enyo requisito se tendrán por no presentadas.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1. La Dirección general de Establecimientos penales con-

1. La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta 5.000 trajes de paño gris, compusates de chaqueta, pantajón y gorro, conformas en un todo á la muestra tipo en clase y confección.

2. El modelo se hallará de musificato en el Negociado con respondiente hasta el día antes de la licitación.

3. Las chaquetas, pantalones y gorros se dividirán para su confección en tres tallas ó tamaños; debiendo corresponder 1.250 chaquetas, 1.250 pantalones y 4.250 gorros á la primera talla; 2.500 chaquetas, 2.500 pantalones y 2.500 gorros á la segunda, y 1.250 chaquetas, 4.250 pantalones y 1.250 gorros á la segunda, y 1.250 chaquetas, 4.250 pantalones y 1.250 gorros á la tercera.

Las chaquetas tendrán las dimensiones siguientes:

1.1 0.66 0.83 0.82 0.60 0.65 0.24 0.23 0.18	2.* 0.83 0.22 0.79 0.88 0.63 0.23 0.22 0.18	0'60 0'21 0'76 0'56 0'61 0'22 0'21
0'%3 0'82 0'60 0'65 0'24 0'23	0.22 0.79 0.88 0.63 0.23 0.22	0'24 0'76 0'56 0'64 0'22 0'21
0'%3 0'82 0'60 0'65 0'24 0'23	0.79 0.88 0.63 0.23 0.22	0'70 0'56 0'61 0'88 0'81
0.60 0.65 0.24 0.23	0.88 0.63 0.83 0.88	0°56 0°61 0°82 0°21
0°85 0°24 0°23	0.63 0.23 0.22	0°61 0°22 0°21
0°24 0°23	0°23 0°22	0.22
0.23	0.22	0'21
0.53		
	048	OHE
		047
1.05 0.80 0.44 0.31		4 01 0 74 0 40 0 29
0.82	0'24	0.23
0.24	0.24	0.23
0'23 0'24 0'28	0'57 0'24 0'23	0'56 0'24 0'23
	0'80 0'44 0'31 0'25 0'24 0'23 terce	1.05

tendrán lugar: la primera, de 1.667 trajes completos, á los 35 días de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; la segunda, de igual número de trajes, á los 20 días siguientes, ó sea á los 55 de la adjudicación, y la tercera, de 4.666 trajes completos, 20 días después, ó sea á los 75 de la adjudicación. En cada entrega estarán en igual proporción el número de trajes de las tres talias.

El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición en el local ó locales del Ministerio de la Gobernación que designe el Director general de Establecimientos penales para su reconocimiento, el cual tendrá lugar à presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta del Director general ó la persona en quien delegue, el Jefe de la Sec-ción, el del Negociado respectivo y de dos peritos que serán nombrados por la Dirección general.

7.º En el acto del reconocimiento a presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo sellado, y después de examinado convenientemente se procederá al reconocimiento de los trajes entregados por el contratista.

8. Cuando después del reconocimiento certificasen los peritos que los trajes entregados son iguales al modelo, procediendo por tanto su admisión, se mandará á la Ordenación de Pagos de este Ministerio expedir el oportuno libramiento á favor del contratista.

9. Si del reconocimiento resultase que los trajes no reunen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la notificación, retirará las prendas entregadas y quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

40. En el caso de que el contratista no se conforme con el parecer de los peritos, puede pedir un segundo reconocimiento dentro del plazo de tres días que para hacerlo se le concede, nombrando dos peritos para que en unión de los de la Dirección verifiquen un nuevo reconocimiento, y en caso de discor-dia, la Dirección general nombrará un Tribunal, compuesto de tres peritos, quienes manifestarán por mayoría de votos si procede ó no la admisión de los trajes, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso al-guno gubernativo y si solo la acción contencioso-adminis-

Los gastos de todos los reconocimientos que se efectúen se-rán de cuenta del rematante, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general ó por el Ministerio.

44. Si el contratista no hiciese las entregas dentro de los plazos y en la proporción que marcan las condiciones 3.º y 5.º, pedrá verificarlo en el término improrrogable de echo días más, pere pagando una multa de 750 pesetas por cada día de retraso. Trascurrido este nuevo plazo sin haber completade la entrega, quedará de hecho rescindida la contrata con pérdida total de la flanza, y si se hubiese presentado una parte de los efectos contratados, la Dirección general dispondra el reconocimiento de ellos y propondrá que se admitan o desechen según proceda.

12. Para garantia y seguridad del contrate consignara el

12. Para garantia y seguridad del contrate consignarà el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

18. El precio máximo que la Administración satisfará por cada traje completo será el de 20 pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

14. La subasta para contratar los trajes se celebrará en esta capital ante el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales ó el funcionario en quien delegue esta atribución, con asistencia del Jefe de la Sección, el del Negociado v bución, con asistencia del Jese de la Sección, el del Negociado y Notario público, anunciándose oportunamente en la GACETA, Beletin pacial de esta provincia y Diarie de Avisos de la capital.

45. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas en papel del sello 12.º, sin enmiendas ni raspaduras, dentro de la primera media hora después de reunida la Janta para la subasta, trascurrida la cual no se admitirá ninguna más ni se podrán retirar las presentadas; siendo desde luego desechadas las que no estén rédactadas de una manera completamente

igual al modelo que á continuación se inserta. 46. Para que las proposiciones sean válidas habrán de presentarse acompañadas de la cédula personal y del documento que acredite haber constituído el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado como depósito previo para

licitar, sin cuyos requisitos se tendrán por no presentadas. Las cartas de pago que acompañen à las proposiciones desechadas se devolverán en el acto á sus autores, lo mismo que las cédulas personales.

17. Si resultasen iguales dos 6 más proposiciones, se pro-rrogará la subasta, haciendose verbalmente, adjudicando el remate á favor del que haga la oferta más beneficiosa: Esta licitación durará por lo menos 40 minutos, trascurridos los cua-les terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, previo apereibimiento hecho por tres veces. En la nueva licitación sólo podrán tomar parte los que hubiesen causado el empate. Las rebajas que se ofrezean en este caso no podrán ser me-

nores de 25 céntimos de peseta por cada traje completo. No dando resultado la licitación verbal, se adjudicará el remate al licitador que primero hubiere presentado la propo-

18. El remate no será válido hasta que obtenya la aprobación superior, pero el rematante queda obligado à la responsa-bilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

49. Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura, que debera otorgarse dentro de los 10 días siguientes al de la adjudicación definitiva, y de dos copias, una auténtica, librada en papel correspondiente para la Dirección general, y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor, así como también los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de los anuncios en los periódicos oficiales.

20. El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuites de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya esta-blecidos é se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni interés por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su

21. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los trá-mites para la segunda si hubiere lugar á ella y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las clausulas precedentes, se resolverán con arregio á lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., y domiciliado en...., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del dia...., núm...., según el cual se contre la adquisición de 5.000 trajes completos, compuestos de chequeta, pantalón y gorro, todo de paño gris y con destino á los amafinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga a entregar dicho número de prendas, en los plazos y proporción que se fijan, al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara e cantidad que se pida por cada traje completo).

Y para que sea válida esta proposición acompaña la carta de pago del depósito de 5.000 pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos, con arreglo á la condición 16.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 25 de Setiembre de 1884.-El Director general, Gabriei Fernández de Cadórniga.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Subsecretaría.

El día 8 de Octubre del año corriente, á las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Subsecretario del Ministerio de Hacienda o funcionario en quien delegue, y en el despacho del mismo, la subsett, publica para contratar la ejecución de varias obras de reparación en el mencionado Ministerio, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y administrativas que se halla de manifiesto en la portería mayor.

El tipo máximo para la subasta será el de 4.343 pesetas 85 céntimos; las proposiciones se extenderán en papel del sello 41.°, en pliegos cerrados, rubricados en su cubierta por los licitadores, que tambiéu deberán acompañar la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 216 pesetas 82 céntimos por via de fianza y exhibir además su cédula personal, sujetándose las expresadas proposiciones al modelo signiente:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., con cédu'a personal núm...., de.... elase, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID el día.... de...., y del proyecto, presupues-to y plago de condiciones que se fijan para la ejecución de varias obras de reparación en el edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, se compromete á verificarlas, con estricta sujeción & aquellos documentos, por la cantidad de.... pesetas.... céntimos (expresada en letra).

(Fecha y firma.)

Cambio.

Madrid 48 de Setiembre de 1884.-El Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Campo-Grande.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de las subastas celebradas en este dia para la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 55, 20 y 34 millones de reales.

Acciones de obras públicas.

PROPOSICIÓN PRESENTADA.

INTERESADO.	and for a section of the section of	Pesetas.	Pesetas.
Dt Manuel Guardia	• • • • • • •	31.000	74'98
PROF	osición adn	itida.	a tala daga daga daga Tala salah daga salah
INTERESADO.	Nominal. Pesetas.	Cambie. Pesetas.	Rfectivo. Pesetas.
D. Manuel Guardia	31.000	74 98	%3.%43 '80

Carreteras de 55 millones.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Luis Almazán y Casals D. José Santamaria D. Gregorio González Saravia D. José Sainz de Aja. D. Migael Yaban D. Pedro Liedós D. Manuel Guardia.	3.500 4.000 5.000 8.000 2.500 40.500 30,000	99·30 99·25 %8·85 99·50 99 99·90 97·94

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Gregorio González Sa- ravia	5.0 00	23 ′85	1.192.50
D. Manuel Guardia (parte de 30.000 pesetas)	28.500	97'94	27.912.90
i je do to a 1 kodiji veze i veze i veze. Na	33. 500		29.405.40

Carreteras de 20 millones.

No se ha presentado ninguna proposición.

Carreteras de 34 millones.

PROPOSICIÓN PRESENTADA.

INTERESADO.		Importe nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Manuel Guardia	••••	7.500	99,98
PROPOSI	CIÓN ADMIT	IDA.	for a
interegado.	Neminal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Rfectivo. Pesetas.
D. Manuel Guardia	7.500	38.32	7.496 28

Madrid 26 de Setiembre de 1884.—El Director general, Fran-

aisco Luis de Retes.

Intervención general de la Administración del Estaco.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES .- VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provincia-les enajenados desde el 2 de Octubre de 1838 en adelante que, examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se re-miten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual à favor de las corporaciones que à continuación se expresan.

de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones.	Esc. Mils.
	PROVINCIA DE BURGOS.		
244824	Ayuntamiento de Cas-		
	trogeriz	Julio 4865	588,959
214822	Idem de id	Marzo 1867	609:067
214823	Idem de id	Agosto id	588,989
214824	Idem de id	Marzo 1868	609'067
214825	Idem de id	Agosto id	5881959
214826	Idem de id	Idem 1869	8884440
100 a 1	PROVINCIA DE MADRID.		
214827	Ayuntamiento de Vi-		
	llalvilla	Enero 1868	58666
214828	Idem de id	Marzo 1870	223'552
214829	Idem de Villanueva del		
	Pardillo	Idem 4866	263 '889
214830	Idem de id	Setiembre 1867	160.516
214831	Idem de id	Octubre id	286 251
214832	Idem de id	Febrero 1868	240.667
214833	Idem de id	Marzo id	429.644
214834	Idem de id	Abril id	123'234
214835	Idem de id	Mayo id	46 208
214836	Idem de id	Junio id	24 064
214837	Idem de id	Agosto id	25 ⁹⁷ 2
214838	Idem de id	Setiembre id	94.212
214839	Idem de id	Febrero 4869	435.960
214840	Idem de id	Marzo id	377'564
214841	Idem de id	Abrit id	70 560
214842	Idem de id	Agosto id	35.280
214843	Idem de id	Octubre id	674'416
244844	Idem de id	Marzo 1870	497.504
214845	Idem de id	Abril id	134'500
214846	Idem de id	Mayo id	164 308
Mad	rid 22 de Setiembre de 18	•	

Madrid 22 de Setiembre de 1884.—El Interventor general, J. R. de Oya.

NUMERO 4.920.

de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pts. Cénts.
	PROVINCIA DE BURGOS.	energia de la composición dela composición de la composición de la composición de la composición de la composición dela composición dela composición dela composición de la composición dela composición dela composición dela composición dela composición dela composición dela composic	
14847	Ayuntamiento de Busto		
14848	de Bureba	Junio 4874	940
14849	Idem de id	Abril 1875 Diciembre 1873	940 268
14850	Idem de Cobarrabias	Octubre id	293
.4851	Idem de Langa	Mayo 1874	2.695'08
14852	Idena de id	Idem 1875	2.800'08
14853	Idem de id	Idem 1876	2. 800'08
14854	Idem de id	Idem 4877	2.800'03
14855 14856	Idem de id	Idem 4878	2.8 00.08
14857	Idem de id	Idem 4879 Idem 4880	2.800.08 2.800.08
14858	Idem de id	Idem 1881	2 800'08
14859	Idem de id	Idem 1882	2.800'08
14860	Idem de id	Abril 4883	%. 800'08
	PROVINCIA DE CIUDAD RHAL.		
14861	Ayuntamiento de Al-		
	magro	Diciembre 4883	1.080,04
14869	Idem de id	Junio 1884	2.408
14863 14864	Idem de id	Julio id	4.7±0°04
LAGOTA	latrava	Abril id	869 08
14865	Idem de Pozuelos (Los).	Diciembra 1883	4.608 24
14866	Idem de Puertollaco	Julio 1884	324,50
14867	Idom de Poblete	Febrero id	1 .960
14868	Idem de Ratuarta	Junio id	200°24
14869	Idem de Villarrubia de les Ojes	Diciembre 4883	1.128
1,5		Dicientore 1665.	1.120
14870	PROVINCIA DE MADRID. Ayuntamiento de Vi-		
	llalvilla	Octubre 4870	220
14871	Idem de Villanueva del Pardillo	Agosto id	36'40
14872	Idem de id	Noviembre id	430.24
14873	Idem de id	Mayo 1871	529.60
4874	Idem de id	Junio id	3 753,79
14878	Idem de id	Diciembre id	88.80
14876	Idem de id	Febrero 1872	34804
L4877 L4878	Idem de id	Agosto id	4.722 89 406 29
L4879	Idem de id	Setiembre id	79'55
14880	Idem de id	Noviembre id	470
4881	Idem de id	Enero 1873	88.30
L4882	Idem de id	Febrero id	432.28
	PROVINCIA DE MURCIA.		
14883	Ayuntamiento de Aba-	Noviembre 4884.	462
14884	Idem de id	Setiembre 1882	154
14885	Idem de id	Idem 1883	154
4886	Idem de Albama	Agosto 1873	2.221 '80
4887	Idem de id	Setiembre 1875	2.224.80
14888 14889	Idem de Mala Idem de id	Agosto 1881 Noviembre id	400.80
14609 14890	Idem de is	Setiembre 1882	958'80 240 80
14891	Idem de id	Octubre id	400 80
14892	Idem de id	Noviembre id	457.20
14893	Idera de i	Abril 1883	240.80
14894	Idem de id	Noviembre id	858

NÚMERO		MES Y AÑO	Importe
de	CORPORACIONES.	á que pertenecen	en
orden.		las relaciones	Pts. Cénts.
	PROVINCIA DE VALENCIA.		
214 895	Ayuntamiento de Já-		
	tiva	Mayo 1884	80
214896	idem de Paig	Julio 487€	532.23
214897	1080 de 1d	Agosto 1873	542'40
214898	Idem de id	Setiembre 1874	542,40
214899	Idem de id	Marzo 1875	271'20
214900	idem de id	Diciembre 4876	274 ' 20
214901	Idem de id	Setiembre 4877	271.20
214902 214903	Idem de id	Octubre 1878	271 ^{,2} 0
214904	Idem de Titaguas	Noviembre 1883.	40.80
214904	Idem de Sollana Idem de id	Junio 1874	27948
214906	Idem de id	Noviembre 1875	177.60
214907	Idem de id	Agosto 4876	17:60
214908	Idem de id	Noviembre id	480
214909	Idem de id	Junio 4877 Diciembre id	47.€0
214910	Idem de id	Agosto 4878	460
214911	Idem de id	Agosto 4879	477.60
214912	Idem de id	Setiembre id	47±0
214913	Idem de id	Mayo 4880	1 60
214914	Idem de id	Agusto id	47.60 460
214915	Idem de id	Idem 4881	460
			200
	PROVINCIA DE VALLA-		
	porte.		
214916	Ayuntamiento de Ha-		
	rrin de Campos	Julio 1883	4.440
214917	idem de id	Setiembre id	1.400
214918	Idem de id	Julio 1884	4.440
214 919	Idena de Moraleja de		
011000	los Panaderos	Marzo id	568
214920	Idem de Moral de la		
01.1001	Reina	Abril 4874	1.608 90
214921 214922	Idem de id. (adicional)	Idem d	20030
214923	Idem de id	Mayo id	4.06744
214924	Idem de id	Noviembre id	880,30
214925	Idem de id	Diciembre id	460
214926	Idem de id	Julio 1875 Marzo 1876	42.86753
214927	Idem de id	Setiembre id	45.690.70
214928	Idem de Olwos de Es-	Mendinore id	373'20
	gueva	Mayo 1883	692,80
214929	Idem de id	Junio id	848480
214930	Idem de id	Idem 1884	4.380.80
214931	Idem de Puras	Octubre 1883	280 32
214932	Idem de Villaquería	Ide m id	501
214933	Idem de id	Abril 1884	242.08
Mad	rid 22 de Seti e mbre de 45a	4El Interventor	
D 1. 0			

MINISTERIO DE FOMENTO.

R. de Oya.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIBDAD INTELECTUAL.

Relación de las obras presentadas en el Registro general, con arreglo s la ley de 10 de Anero de 1879, durante el cuarto trimestre de 1883 (1).

Número 3.151.—Fleur printanière, capricho para piano, por J. Leybach.—Propietario D. Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 6 páginas.—Presentada la primera edición en 13 de No-viembre de 1983.—Z. 756 Z.

Núm. 3.452.—Marcha brillante, para piano, por J. Ley-

bach.—Propietario D. Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 6.— Presentada la primera edición en 13 de Noviembre de 1883.-

Núm. 3.453.—Brillantfener, para piano, por Gustave Lane.-Propietario D. Benito Zozaya.-Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en follo. 7 .-- resenta-

da la primera edición en 13 de Noviembro de 1888.—Z. 770 Z.

Núm. 3.134. — Valsa champêtre, para piano, por Gustave
Lauge.—Propietario D. Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el
año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 7.—Prosentada la primera edición en 13 de Noviembre de 1883.— Z. 774 Z.

Núm. 3.455.—Cánticos para congregaciones católicas: número 2, el santo rosario; núm. 3, salutación angelica; núm 4, décima á la Purísima, primer volumen, por D. Nicolás González Martinez.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Antosio Ruiz; un tomo en 2°, 8.—Presentada la primera edición en 15 de Noviembre de 1883. Núm. 3.156. — Cénticos para congregaciones católicas: nú-

mero 5, Bendits sea tu pureza, primer volumen, por D. Nicolás González Martinez.—Propietario e autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Antonio Ruiz; un tomo en 8.º, 8. - Presentada la primera edición en 15 de Noviembre de 1883 Núm. 3.457.—Anusrio de primera enseñanza, almanaque

del Maestro para 1884, por D. Fermin Ladrón de Cegama. Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por Don Manuel Tello: un tomo en 8.º, 144.—Presentada la primera edición en 15 de Noviembre de 1883.

Núm. 3.158.—Dos poesías, por D. Bernardo Acevedo y Huelves -- Propietario el autor. -- Impresa en Madrid el año 1883 por D. M. Minuesa; un tomo en 8.°, 38 — Fresentada la primera edición en 15 de Noviembre de 1883.

Núm. 3.159.—El sombrero de copa, por D. Francisco García Muñoz.-Propietario el autor. - Presentado un ejemplar manuscrito en 8.º, de 22 páginas.

Núm. 3.160.—El sublicio de un padre ó la confesión de un sacerdote, por D. Luis Ulbach, traducción de D. Carlos Nesgra.—Propietario D. José Núñez.—Impresa en Madrid et año 4883 por D. Antonio Pérez Dubrull; un tomo en 8.º, 436.—Presentada la primera edición en 16 de Noviembre de 1883.

Núm. 3.161.—Gramática francesa teórico-práctica, elemental y filosofica, por el Doctor D. José G. de Modino y Camazero.—
Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 en la imprenta Gutenberg; un tomo en 8.º, 324.—Presentada la quieta edición en 17 de Noviembre de 1883.

Núm. 3.162.—Versiones francesas graduadas y vocabulario de las mismas, por D. José G. de Modino y Camarero.—Propietario el autor.-Impress en Madrid el año 1883 en la imprenta Gutenberg; un tomo en 8.º, 218.—Presentada la quinta edición en 17 de Noviembre de 1883.

Núm. 3.463.—Artículos religiosos y morales, por Demófilo (pseudónimo).—Propietario D. Fernando Lazano y Montes.— Impresa en Madrid el año 1883 por D. Enrique Rubiñes; un

⁽⁴⁾ Vesse la GACETA de anteaver.

tomo en 8.º, 179.—Presentada la primera edición en 19 de No-

viembre de 1883.

Núm. 3.164.—Eva ó las manzanas de papá, novela, por Don Pedro José Moreno.—Propietario D. Diego Murcia.—Impresa en Madrid el año 4880 por los Sres. Montegrifo y compañía; un tomo en 8.°, 235, con cubierta al cromo.—Presentada la prime-ra edición en 19 de Noviembre de 1883.

Núm. 3.165.—Periquito entre ellas, novela, por D. Ramón Ortega y Frias.—Propietario D. Diego Murcia.—Impresa en Madrid el año 1880 por los Sres. Montegrifo y compañía: un tome en 8.º, 235, con cubierta al cromo.—Presentada la prime-

ra edicién en 19 de Noviembre de 1883.

num. 3.466.—Amor de coqueta, novela, por D. Ramón Sabater.—Propietario D. Diego Murcia.—Impresa en Madrid el año 1880 por los Sres. Montegrifo y compañía; un tomo en 8.°, 247, con cubierta al cromo.—Presentada la primera adición en 19 de Noviembre de 1883.

Núm. 3467.—Historia de una mujer bonite, novela, por

Num. 3467.—Historia de una mujer contre, novela, por D. Ramón Oct ga y Frías.—Propietario D. Diego Murcia.—Impresa en Madrid el año 1881 por los Srez. Montegrifo y companía; un tomo en 8.º, 251, con cubierta al cromo.—Presentada la primera edición en 19 de Noviembre de 1883.

Núm. 3.168.—Las mujeres de historia, cuadro de costumbres contemporáneas pintadas al fresco, por D. Esteban Hermániez y Fernández.—Propietario D. Diego Murcia.—Impresa en Magrid el año 1880 por los Sres. Montegrifo y compañía; un tomo en 8.º 238. con cubierta al cromo.—Presentada la primetomo en 8°, 238, con cubierta al cromo.—Presentada la prime-

ra edición en 19 de Noviembre de 1883. Núm. 3.169.—Ojos que enamoran, tanda de valses para pia-no, por R. Janche.—Propietario el autor. — Impresa en Madrid el año 1883; un temo en folio, 8.-Presentada la primera edi-

ción en 22 de Noviembre de 4883.

Num. 3.470.—Romances de ciego (poesías), por Manuel Ossorio Bernara.—Propietario D. José Nuñez.—Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. Montoya y compañía; un tomo en 8.°, 136. - Presentada la primera edición en 26 de Noviembre

Núm. 3.171.—Violeta, novela, por D. Ubaldo R. de Quiñones.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Diego Pacheco; un tomo en 8.º, 320.—Presentada la primera edición en 26 de Noviembre de 1883.

Núm. 3.172.-El Firmamento, calendario zaragozano para el año bisiesto de 1884, per Mariano Castillo y Ocsiero. — Pro-pietario D. Gabriel Diaz. — Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. Campuzado hermanos; un tomo en 46.º, 32.—Presentada la primera edición en 27 de Noviembre de 1883.

Núm. 3.173.-El Hombre, el Mundo y el Universo, por Don Julio Garcia Romero de Tejada.—Propietario el Sr. Garnier de París de la primera edición.—Impresa en París el año 4884 (sic) por el Sr. Paul Dupont; un temo en 8.º, 406, con lámina.—Presentada la primera edición en 30 de Noviembre de 4883.

Núm. 3.474.—Calendario madrileño para 4884, por D. Miguel Ginesta y Revuelta.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid

el año 1883 por D. Miguel Ginesta; un tomo en 8.º, 96, con un retrato en fotografía de S. M. el Rey. — Presentada la décimatéptima edición en 1.º de Diciembre de 1883.

Núm 3.475.—El Príncipe de Moria, por Adolphe d'Ennery, traducción de D. Ricardo Hinojosa.—Propietario D. José Núñez.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Antonio Pérez Duchelle. brull: un tomo en 8.º, 384.—Presentada la primera edición

en 4.º de Diciembre de 1883.

Núm. 3.476.—Non ti ricordi....., melodía para piano, por la Sra. Condesa de Llorente.—Propietario D. Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 per D. Serapio Santamaria; un tomo en folio, 3.—Presentada la primera edición en 1.º de Diciembre de 1883.—Z. 729 Z.

Núm. 3.177.—Loin de Moi, Souviens toi, melodía para canto y piano, por la Sra. Condesa de Llorente.-Propietario Don Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaria; un tomo en folio, 3.—Presentada la primera edi-ción en 1.º de Diciembre de 1883.—Z. 743 Z.

Núm. 3.178.—Povero Fiore, para canto y piano, letra de Salustri, música de la Sra. Condesa de Llorente.—Propieta-rio D. Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 por Don Serapio Santamaria; un tomo en folio, 3.—Presentada la pri-mera edición en 1.º de Diciembre de 1883.—Z. 747 Z.

Núm. 3.439.—Diavolina, por Gustave Lange.—Propietario D. Benito Zozaya —Impresa en Madrid el año 4883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 6.—Presentada la primera edición en 4.º de Diciembre de 4883.—Z. 772 Z.

Núm. 3.480.—Steeple-Chase, por Gustave Lange.—Impresa

en Madrid el año 4883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 8.—Presentada la primera edición en 1.º de Diciembre de 1883.—Z. 773 Z.

Num. 3.181.—Engracia, polka para piano, por D. E. Atmeller.—Propietario D. Antonio Romero y Andia.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. F. Echevarría; un tomo en folio. 3.— Presentada la primera edición en 4 de Diciembre de 1883.-A. R. 6.528.

Núm. 3.182.—El Alba, polka para piano, por D. E. Atmeller.—Propietario D. Antonio Romero y Andia.—Impresa ea Madrid el año 1883 por. D. F. Echevarría; un tomo en folio, 3.— Presentada la primera edición en 4 de Diciembre de 1883.— A. R. 6.530.

Núm. 3.183.—; Ay, qué noche....! mazurka para piano, por D. E. Atmeller.—Propietario D. Antonio Romero y Andia.— Impresa en Madrid el año 1883 por D. F. Echevarria; un tomo en folio, 2.—Presentada la primera edición en 4 de Diciembre

de 1883.—A. R. 6 529.

Núm. 3.484.—Salve, para tiple y coro, con acompañamiento de piano ó arpa y armónium, por Doña Soledad de Bengoechea.—Propietario D. Antonio Romero y Andia.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Faustino Echevarria: un tomo en

4., 8. — Presentada la primera edición en 4 de Diciembre de 1883.—A. R. 6 551. Núm. 3.185.—Flor de Abril, melodía para canto y piano, letra de D. Adolfo Castro, música de D. Buenaventura Iniguez.-Propietario D. Antonio Romero y Andia.-Impresa en Madrid el año 1883 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 6. — Presentada la primera edición en 4 de Diciembre de 4883.—A. R. 6.553. Núm. 3.486.—Deticias infantiles, colección de ocho piezas

fáciles para piano. Núm. 1.º, María, vals, por D. V. Costa y Nogueras.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por el Sr. Fernández; un tomo en felio, 14. — Presentada la primera edición en 4 de Diciembre de 1883.—A. R. 6.489.

Núm. 3.487.—Delicias infantiles, colección de piezas fáciles para piano, á cuatro manos. Núm. 1.º, Aurora, polka, por Don V. Costa y Nogueras.—Propietario D. Antonio Romero y Andia.—Impresa en Madrid el año 1883 por el Sr. Fernandez; un

tomo en folio, 4.—Presentada la primera edición en 4 de Diciembre de 1883.—A. R. 6.554.

Núm. 3.188.—Delicias infantiles. Núm. 2.°, vals para piano, á cuatro manos, por D. V. Costa y Nogueras.—Propietario Don Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1885 por la Seria de la companya el Sr. Fernández; un tomo en folio, 6.—Presentada la primera edición en 4 de Diciembre de 1883.—A. R. 6.555.

Núm. 3.189.—Delicias infantiles. Núm. 3.°, Recuerdos de

Griñón, mazurka para piano, á cuatro manos, por D. V. Costa y Nogueras.—Propietario D. Antonio Romere y Andia.—Impresa en Madrid el año 1883 por el Sr. Fernández; un tomo en folio, 2.—Presentada la primera edición en 4 de Diciembre de 1883.—A. R. 6.556.

(Se continuard)

APMINISTRACION PROVINCIAL.

debtucta Sonwal do Tolegrafos.

Relación de los telegramas que no han podido esr entregadas d lus destinatarios en este día.

Estación de origen.	Nombre del destinatario	Demicilio.
4	Central.	
Valladolid	Francisco Aguilar .	S. Rosa, 7.
Barcelons	Benito Calle	Amor de Dios, 11, prin- cipal.
Pontevedra	Florentino Peña	Sin señas.
Oviedo	Isabel Alvarez	Barco, 43, tienda.
San Sebastiáa	José Martin Pedrero	Santo Domingo, 1.
Ronda	José Morales Durán	Abades, 9, segundo.
Villaviciosa	Manuel Corripio	Horno Mata, 30.
Zaragoza	Jiménez Samo'che	Sin señas.
Palma	Manuel Guerrero de	~,
O	Luna	Idem.
Santander	V. Vázquez	Abada, 22.
Almagro	Manuel Alcalá	Experiencias, 12.
Carolina	Clementiaa Nicolá.	Infantas, 28, segundo derecha.
Santander	Victoriana González	Hotel de Madrid.
Barcelona	Gregorio del Amo	Sin señas.
Ciudad Real	Juan León C	Pescaderia, 28.
Estella	Sebastián Izquierdo	Capuchinos, 5, tercero
Sevilla	Ramón Navarro	Olivar, 25, segundo derecha.
Valencia	Payo de la Feria	Fábrica de Sierra, Vi cente Carsi.

Madrid 26 de Setiembre de 1834. — Por el Jese del Centro, Facundo Fernández.

Administración del Correo Ceutral.

pía 25.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este dia.

Núm. 358 Carlos de Benito.—Toledo. Cipriano Marin .- Cervera.

359 360 Emilio Vila.-Lugo.

361 Emilio Tormos.—Valladolid.

362 Francisco Pola.—Algeciras. José Guerrero. — Valencia.

364 Josquin Pujol.—Gerona.

365 Liborio Herrero.—Santander. 366 Pedro Moreno.—Maqueda.

Madrid 26 de Setiembre de 1884. - El Administrador, Bar tolome Romero Leal.

47.469.772.60

49.872,597.23

MINISTEEIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPANOL DE LA ISLA DE CUBA.

Simación del mismo en la tarde del sábado 23 de Agosto de 1884. BILLETER. ORO. B. E. H. **5.827.632.4**5 5 520.23042 2.003.824.82 39.008 3.120.146 01 Billetes hipotecarios de 4880 ≈ 018.000 Exemo. Ayuntamiento de la Habana..... 3 621.114 84 537,383 95 723.99944 Comisionados..... 276.164'68 2.23407 Hacienda pública: cu. va d., emisión de billetes del Banco Español de la Habana.... 41.027.426.75 Quentas varias..... 4.088.195 59 2.437.271.78 Recibos de contribuciones.... 607.85 Recaudadores de contribucione 623.848:29 134.08245 27.282.02 13.867'84 41.449'86 3.874'30 17.169.772 60 49.872.597'23 PASIVO. 8.000.000 36.526.55 12.500 4.738.85495 7.402°02 6.120.434 920 518 51 6.265.535,77 Depósitos sin interés..... 597.088441 Dividendos.
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda..... 87.405 26.356 85 41.027.426 76 Empréstito de pesos 25 millones..... 57.600 38,606 Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses de la Deuda de Cuba..... 44.181 26 Hacienda pública: cuenta de recibes de contribución.... 725.874'80 Recaudación de contribucio 7.473'72 Venoidos.... Intereses por ecbrar..... Por vencer.... 863.552.97 1.307.014.58 Manancias y perdidas...... 400 17

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgades militares.

FERROL.

D. Ramón López y Castelló, Alférez de navío de la dotación de la fragata Lealtad, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de este buque en 1.º de Julio de 1884 el marinero de segunda clase José Benito Solla García, hijo de José y de María, natural de San Vicente de Cerpón, de edad de 29 años, y estado civil casado; vino á servir campaña como sustituto de Ramón Galanet Louro; señas particulares las citadas al final;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de los distintos cuerpos de la Nación, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado marinero para que se presente en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto en la fragata Lealtad, y en case de haber salido á la mar en la Capitanía del puerto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado será castigado en rebeldía y seguirá la causa.

A bordo, Ferrol 6 de Setiembre de 1884.—V. B. Ramón Lopez.—Por su mandato, Juan Zarco.

Señas particulares.

Pelo castaño, color trigueño, ojos claros, nariz regular, barba cerrada, estatura corta. 2494---M

GIJÓN.

D. José Vázquez Pérez, Capitán graduado, Teniente de la primera compañía del batallón reserva de Gijón, núm. 116, y Juez fiscal de la presente sumaria.

Habiéndose ausentado de su demarcación, é ignorando el paradero del soldado Primitivo Fernández Ramón Gabela. á quien estoy procesando por falta de presentación á la revista anual, según lo prescrito en el reglamento de 2 de Diciembre de 1878 y ley de reclutamiento para el reemplazo del Ejército;

Y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido Primitivo Fernández Ramón Gabela, señalándole el cuartel de Jovellanos de esta villa de Gijón, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente sin más llamarle ni emplazarle, por estar así mandado por S. M.

Gijón 15 de Setiembre de 1884.—José Vázquez. 2483—M

GRANADA.

D. Miguel López Camacho, Alférez de la tercera compañía del primer batallon del regimiento infantería de las Antillas, número 44, y Fiscal.

Habiendose ausentado de esta capital, de donde es natural, sin el permiso competente el soldado de la quinta compañía del segundo batallón de este cuerpo José de Cara y Vázquez, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual al batallón depósito de dicha localidad, al que se halla afecto en uso de liceneia ilimitada; y como los individuos que se encuentran en estos casos son declarados como desertores y perseguidos como tales, con arreglo á lo que dispone el art. 230 del reglamento;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden à los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito. llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 40 días, á contar desde esta fecha, se presente en el cuertel de la Merced de esta plaza á responder á sus cargos; pues de no efectuarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Granada 17 de Setiembre de 1884.—Miguel López Camacho.

LÉRIDA.

D. José Pomoda Pelegrin, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Lérida, núm. 28, Fiscal de la Caja de recluta de esta provincia.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Berges Trulla, natural de Sans, provincia de Barcelona, sustituto para el Ejército de Ultramar en el reemplazo de 1883, el cual hallándose en uso de licencia ilimitada no compareció al llamamiento que se le hizo para embarque, á fin de que se presente en el castillo principal dentro del plazo de 10 días, contados desde la fecha del anuacio del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Lérida, á dar sus descargos en la sumaria que le instruyo por descrción; en inteligencia que de no verificarlo seguirán los procedimientos y le ocasionarán los perjuicios á que diere lugar.

Dado en Lérida á 11 de Setiembre de 1884. - José Pomoda. 2462-M

LINARES.

D. Blas Gil Povedano, Comandante graduado, Capitán de infantería, y Fiscal militar del batallón reserva de Linares, nú-

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal militar de la causa instruída contra el Alférez graduado, sargento primero de este batallón. D. Fernando Moreno Hermosilla, acusado del delito de falta de incorporación á banderas, por el presente tercer edicto cito, lamo y emplazo al referido sargento para que en el término de 10 días comparezca en las oficinas de este batallón reserva de Linares, núm. 95, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra compe-

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta de Maprin y en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Linares á 9 de Setiembre de 1881.-Blas Gil.

Juzgados de primera instancia.

BURGOS.

D. Vicente García Barona, Juez municipal, en cargos de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se siguen autos sobre aprobación judicial de la testamentaría à bienes de D. Esteban Santa María Expósito, solicitada por sus testamentarios; y en el incidente suscitado en los mismos para obtener la administración de los bienes del heredero ausente en ignorado paradere D. Cirilo Santa María Cantere, he acordado llamar á éste por segunda vez para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Bostin esicial de esta provincia, comparezca en referido incidente á exponer lo que á su derecho viere convenirle; así bien se llama á los que se crean con de echo á la administración de sus bienes si aquél no se presentare, para que dentro del mismo término lo verifiquen; advirtiendo que se ha presentado solicitando esta administración su hermano D. Luis Santa Maria Cantero, vecino de esta capital; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Burgos à 15 de Setiembre de 1884.-Vicente García Barona.—Por mandado de S. S., Cayetano Sanz.

CHANTADA. D. Manuel Fernández Páramo, Escribano actuario del Juzgado de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Certifico que el Sr. Juez de instrucción del mismo, á virtud de carta orden recibida del Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta provincia, acordó citar en forma á Ramona Méndez Eiriz, de San Cristóbal de Jornas, de este distrito, con el fin de que á la hora de doce de la mañana del día 23 de Octubre próximo comparezca ante dicho Sr. Presidente con el fin de dar principio á las sesiones del juicio oral de causa formada contra Manuel Méndez y Manuel Areán por lesiones á Domingo Méndez, de San Martin de Mariz; y como buscada en su domicilio no fuese habida, se acordó en providencia de hoy citaria por medio de la presente cédula, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID, à fin de que llegue à conocimiento de la Ramona con el fin de que concurra al punto que va designado; previniéndo e que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado expido la presente, que firmo en Chantada à 20 de Setiembre de 1884. Manuel Fernández Páramo.

MADRID.-AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el actuario D. José Escribano, en los autos seguidos á instancia de D. Valentín Martin y Lócez, como marido de Doña Carmen González de la Vega; Doña Josefa y Doña Antonia González de la Vega; D. Juan González Avella, como marido de Doña Ignacia González de la Vega, y D. Adolfo González de la Vega, sobre que se declare herederos abintestato de D. Bernardo González de la Vega y Rodríguez á su hija Doña Carmen, á las hermanas del D. Barnardo Doña Josefa, Doña Antonia y Doña Ignacia González de la Vega y á su sobrino carnal D. Adolfo González de la Vega, cuyo D. Bernardo González de la Vega y Rodriguez falleció en Aranjuez el día 29 de Julio de 1883, se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que dentre del término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado á hacer sus reclamaciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 92 de Setiembre de 1884.-V. B. Pinazo.-El actuario, José Escribano. X-436

MADRID.—CONGRESO.

D. Rafael Valdivieso y Sánchez, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de la distinguida de Carlos III, y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Madrid.

Doy fe que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se siguen autos ejecutivos promovidos por D. Antonio García Hernández contra D. Pedro Celestino Cañedo sobre pago de 45.000 pesetas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«En la villa y Corte de Madrid, à 46 de Setiembre de 1884, el Sr. D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal del distrito del Congreso, é interino de primera instancia del mismo, habiendo viste estos autos ejecutivos promovidos por D. Antonio García Hernández, de este domicilio, rentista, representado per el Procurador D. José María Aguirre y dirigido por el Letrado D. Manuel Maria Moriano, contra D. Pedro Celestino Cañedo, del mismo domicilio, propietario, en rebeldía, sobre pago de 45.000 pesetas, intereses y costas:

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Don Antonio García Hernández de las 45.000 pesetas de principal, de los intereses estipulados de 5.000 pesetas anuales, á contar desde 27 de Mayo del año último y costas; condenando en éstas

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, cuya cabeza y parte dispositiva se publicará por edictos y en la Ga-

CETA y Diario oficial de Avisos por la rebeldía del ejecutado, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Vicent.

Publicación.-Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal del distrito del Congreso, é interino de primera instancia del mismo, estando celebrando audiencia pública el día 16 de Setiembre de 1884, de que yo el Escribano doy fe. -Ante mí, Rafael Valdivieso.

Lo relacionado aparece más por menor de los autos de que se ha hecho referencia, y lo inserto concuerda con sus originales, à que me remito.

Y para que conste y remitir á la GACETA para su publicación y que sirva de notificación al ejecutado D. Pedro Celestino Cañedo, firmo el presente en des pli gos, clase 9.4, con el V.º B.º del Sr. Juez.

Madrid 18 de Setiembre de 1884.-V. B. Gregorio Vicent .-- Ante mi, Rafael Valdivieso. X-437

PADRÓN.

D. Rafael Bethencourt, Juez de primera instancia en esta villa y su partido.

En providencia de hoy, y á virtud de carta orden de la Superioridad, acordó la coacurrencia de Ramona García Miguens. alias Miranda, Manuel Regueira González, D. Máximo Sorribas Vázquez y Doña Dolores Taboada Alvarellos, vecinos de San Mamés de Rois, y cuyo actual paradero se ignora, ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Santiago, á las once en punto de la mañara del día 4.º de Octubre próximo, el objeto de declarar en causa sobre lesiones reciprocas contra Manuel Millán, Marcelina Pazos y Ramona García, por lo que les cito en forma; advertidos que si dejasen de verificar dicha presentación incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas, á no ser que por su falta incurrieran en responsabilidad criminal.

Padrón 22 de Setiembre de 1884.—El actuario, Antonio J - 6831

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena y Decano de esta ciudad.

Por la presente se cità, llama y emplaza al procesado José Campo Esquivel, sin que aparezcan otras circunstancias, para que en el término de 15 días, á coatar desde la inserción en la GACETA DE MADRID de esta requisitoria, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que contra él y otro se sigue por estafa y notificarle el auto de prisión provisional dictado en ella; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes y funcionarios de policía judicial, precedan á la busca y captura del repetido procesado, y habido lo conduzcan á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 6 de Setiembre de 1884.-J--6521 José de Soto.-El actuario, José Gutiérrez.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. José Alvarez Ossorio y Cuadrado, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los dos individuos apellidados Marín y Roales respectivamente, cuyas demás circunstancias se ignoran, los cuales estuvieron reunidos en una taberna con Eduardo Valdés Caro el día 5 de Octubre de 1874, y como á las dos y media de la madrugada de dicho día aquéllos dieron de palos al primero, al sitio de la Puerta de Córdoba, causándole varias lesiones y quitándole 30 rs. en plata y algunos cuartos, para que en el términe de 15 días, à contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MA-DRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, situados calle Compás de la Laguna, número 46, para responder á dichos cargos; apercibidos que de no verificarlo se les declarará contumaces y parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticias del paradero de diches individuos apellidados Marin y Roales, los comparezcan en los estrados de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 18 de Agosto de 1884.—José Alvarez Ossorio.-El actuario, Ricardo Rubio.

TARRAGONA.

D. Joaquin Amo y Bañón, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama à Francisco Sevilla Montero, de 40 años de edad, viudo, chocolatero, natural y vecino de Antequera, hijo de José y de Francisca, cuyas señas personales son pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara oval, color sano, estatura un metro 700 milímetros, fugado en 8 del actual del establecimiento penal de esta ciudad, para que dentro del términe de 10 días, á contar de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE Madrid, se presente ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y mando á los agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del expresado Francisco

Tarragona 10 de Setiembre de 1884.-Joaquín Amo.-Por mandado de S. S., Enrique Andréu.

VILLAJOYOSA.

D. Federico Castelló y Berenguer, Juez de instrucción del partido de Villajoyesa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à Vicente

Llinares y Llorca, añas Andréu, natural y vecino de Finestrat, el cual no ha sido haliado en su domicilio, cuyas señas se insertarán á continuacióo, á fin de que dentro del término de 16 días, á contar desde su inserción en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que estoy instruyendo por la Escribanía del que refrenda sobre lesiones y sucesiva muerte de Eugenio Lloret y Llorca; apercibiéndole que si no lo verifica dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de dicho procesado con las seguridades oportunas si fuese habido.

Dada en Villajoyosa á 6 de Setiembra de 4884.—Federico Castelló.—Por su mandado, por Galiane, Miguel Vaello.

Señas del procesado.

Edad 23 años, soltero, jornalero, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba cerrada, color moreno, nariz, cara y boca regulares, le faltan los dientes incisives de arriba; viste al estilo del país, chaqueta de paño negro, pantalón de algodón oscuro, sombrero hongo negro, alpargatas de cáñamo con cinta negra, ya en forma de zapatos.

J-6552

ZARAGOZA.-SAN PABLO.

El Sr. D. Feliciano Ximénez de Zenarbe, speciente de Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia dictada en causa criminal que se instruye contra Simón Grávalos Alvarez sobre resistencia á los agentes de la Autoridad, ha acordado se cite á Emilio Varela y Varela, sargento segundo que era el día 24 de Junio próximo pasado del regimiento infanteria del Rey, núm. 4, y que posteriormente fué licenciado absoluto con residencia en Alicante, para que en el término de 10 días, siguientes al de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Alicante, comparezca en la sala audiencia de este Jezgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar declaración en la causa al principio nombrada.

Y para que le sirva de citación, expido la presente en Zaragoza á 2 de Setiembre de 1884.—José Guitarte. J—6473

NOTICIAS OFICIALES.

La Amistad.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Mina Centinela, alias Carmen de Vinagre, en Sierra Almagrera. En cumplimiento de lo que dispone el art. 13 del reglamen-

to social, se requiere à los socios D. Sebastián Rico y López, poseedor de las acciones antiguas, segunda mitad de la número 23, las números 24 y 25 enteras, la primera mitad de la nú-mero 26 y segunda mitad de la 27; euya numeración corresponde á las láminas modernas números 167 al 173; D. Vicente Gómez Orland, poseedor de la primera mitad de la acción an s tigua núm. 27, correspondiente à la lámina moderna núm. 80; Doña Angustias Paso, poseedora de la segunda mitad de la acción antigua núm. 59, correspondiente á la lámina moderna número 32; D. Juan Francisco Cañizares, poseedor de las acciones antigues números 80, 81 y primera mitad de la 82, correspondientes à las laminas modernas números 74 al 75, y heroderos de la Sra. Viuda de Blasco, poseedores de las acciones antiguas números 98, 99 y 100, correspondientes á las modernas números 64 al 66, para que en el termino de 15 dias, contados desde la aparición de este anuncio en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, verifiquen en la Tesoreria de la Sociedad, Montera, 51, tienda del Sr. Samaranch, el dividendo pasivo número 1.º, acordado por la Junta directiva y confirmado por la gereral de 30 de Agosto de 1882; bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá à la amortización de las referidas acciones y sufrirán sus poseedores los demás perjuicios consi-

Madrid 26 de Setiembre de 1884.—El Presidente interino, Francisco Rodero y Agudo. X—435

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 4.60 à 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 4.60 à 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternora, de 4.50 à 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 4.20 à 4.30 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 4.20 à 4.30 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 4.20 pesetas el kilogramo.
Jasión, de 2.50 à 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.32 à 0.44 pesetas el kilogramo.
Garbandos, de 0.66 à 4.90 pesetas el kilogramo.
Idem de 0.70 à 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.60 à 0.66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0.20 à 0.22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.08 à 0.40 pesetas el kilogramo.
Idem cok, de 0.07 à 0.08 pesetas el kilogramo.
Idem cok, de 0.07 à 0.08 pesetas el kilogramo.
Idem cok, de 0.07 à 0.08 pesetas el kilogramo.
Idem cok, de 0.07 à 0.08 pesetas el kilogramo.
Idem cok, de 0.07 à 0.08 pesetas el kilogramo.
Idem, de 4.08 à 4.30 pesetas el kilogramo.
Idem, de 4.08 à 4.30 pesetas el kilogramo.

Vino, de 0'78 & 0'84 pesetas el litro, y de 7 & 8 el decalitro. Petróleo, de 0'78 & 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 & 7'56 el

Reses degolladas. — Vacas, 218. — Carneros, 404. — Terne-ras, 98.—Ovejas, 185.—Total, 905.

Su peso ea kilogramos...... 49.451.

Precios d los tablajeros.

Vaca, de 147 à 452 pesstas kilograme. Oxenero, de 144 à 144 penetas kilogramo. Oveja, à 135 pesetas kilogramo. Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntes de recaudación.	Pias. Cónis.	Puntes de resaudación.	Pias. Cónta.
Toledo	2.966.37	Correos	
Segovia Norte	2.029 [.] 96 6.235 [.] 99	Mataderos Mostenses	13.93715
Bilbao	4.805.26	Fábrica del gas	,
AragónValencia.	4.064·48	Imperia:	418'18
Mediodía.	16.419.33		
Ciudad Real	5,529.41	TOTAL	55.02943
4		1	

Madrid 26 de Setiembre de 1884.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Setiembre de 1884, comparada con la del día anterior.

	CAMBIO AL CONTADO.			
fondos públicos.	Día 25.	Día 26.		
Deuda perpetua al 4 por 400 interior no publicado. á plaze.	60.75 60.80 60.90	60'75-80-70-65-60 60'65-50 fin cor;		
ne publicade. pequeños.	64 .6 2	60'90-60-65 fin prox. 60'70 d. fin prox. 64'40-64 0[8-64'45-50		
idem id. al 4 por 400 exterior	64 65 64 50 62 010	64 25		
Idem amortizable al 4 per 100	75·10 75·50	64 '50 75 '20-1510 75 '30-35-10-15		
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 400 anual	90.50 104.20	90-59-30-40-25-45		
no publicado. Idem id.—Cédulas al 5 por 400 anual Acciones del Banco de España	104 0 ₁ 0 93'20 280 0 ₁ 0	279 0 ₁ 0–278 0 ₁ 0		
no publicado.				

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	. PRAG	exbryicie.		DEFO.	Berefigio.
Albacete	4798	2	Logrose	475	MINISTRATION OF PARTY
Alcoy),),	414	Lorca	par.	
Alicante	478	7 1-2	Lugo	413	1 :
Almería	par.	20	Málaga	Dar.	
Avila	113	Xs	Murcia	474	, <u>z</u>
Radaioz	474	76	Orense		Tr.
Badajoz Barcelona	474	19 19	Oviedo	ਂ 4 <u>τ</u> \$	*
Béjar	419	Xe Xe	Palencia	118	₩
Bilbao	418	X7 25	Palma Mall.	4 16 878	39
	3 8		Pamplons	1-4	24
Burgos Cáceres	\$[8	MO 1.∰. 188	Pontevedra.	474	
Cádiz	par.		Réus	SIS	3 m. 3 m. 1
	par d.		Salamanca	par.	3
Cartagena Castellón	472	. 20	S. Sebastián		
Ciudad Real.	878	ZF	Santander	4 [8	29
Córdoba	474	15	Sta. Cruz Ffe.	418	Er
Coruña	\$18	30	Santiago		.as
		29	Samuago	par.	an Dominion
Cuenca	£1¢		Segovia Sevilla	418	y.
Ferrel	112	35	Soria	418	,
Gerona	474	: 2 6 ′	Soria	\$1\$	22
Gijón	818	20	Tarragona	416	i)
Granada	114	19	Teruel	414	>
Guadalajara.	479	ž ^a	Toledo	3 18	X
Haro	4 (4	B	Tudela	4 728	e Magail de l
Huelva	per.	Y2	Valencia	418)).
Huesca	814		Valladolid		ž.
Jaén	par	3 0	Vige	878	A9.
Jerez Front.*	par.		Vitoria	318	9
León	* 178	8:	Zamora	172	33
Cérida	416	10	Caragoza	418	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
Lipares	4 13	1 1			8

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'55 p. París a ocho días vista, fr., 4'95/12 p.

Observatorio de Madrid.
Observaciones meteorológicas del día 26 de Setiembre de 1884.

HORAS.		ALTURA	TEMPERATURA y humedad del aire.]	
		del barómetro reducida	TERMO	METRO	DIRECCION		ESTADO	
		á 0° y en milímetros.	#8CO.	humede- cido.	y clase d	el viento.	del cielo.	
	6 de la m.	708 38	9.9	90	NE	Calma	Casi desp.	
	9 de la m.		456		NE	Idem.	Casi cub.	
	12 del día	708 92	192	16 3	SO	Idem	Cubierto.	
	å de la t		21.7	16'4	SO	Idem	Muboso.	
	6 de la t	708 75	47'7	15'0	SO	B. lig.	Idem.	
	2 de la n	70960	146	132	so	Calma.	Despejado	
		t ura máxim nima					22'3 8'2	
		Diferencia					444	
	Tempera	tura máxim	a al Sol.	á dos me	tros de la	tierra.		
		dentro de u					49'0	
		Diferencia			• • • • • • •	•••••	20'3	
	Tempera	tura máxim	a á cielo	descubi	erto, ju	to á la	27.70	
	tierra 1	vegetal ó lab	orable			. 14	29'5	
	Idem mín	ima, id			• • • • • • • •		7'4	
		Diferencia					0016	

Diferencia
Velocidad del viento, en las últimas 24 horas (kiló-

1'6

+2'6

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de siadrió sobre el estade atmosférico en varios puntos de la Pentusula d las nueve de la mañana, y en Francia é Italia é has siete el día 26 de Setiembre de 1884.

	1	ž	3	¥		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	Alixia	E STAPES &	direc-	Franki.	i	1 stainer
Legalizations.	barométrica (0° y a) ai- Vel del mar Vel del mar	an grader	sita del	del	i Arener	Malada.
JO (MEE)	Val del mar	28 a i 642 -	glanto.	Vicate.	and state	ta la mai
	en redicactor	manisc.	T. TIMALU.		À	
Description of the State of St	ENTERPRETER STREET	on the contraction of	mean-manuar	MUNICIPAL SPACE TO THE SPACE OF	and the second s	ANALOGE COMPANIES
C Cobertión	768 5	46.0	NE	Calma	Despejada.	Wrapa .
S. Sebastian.		459	SE		ldom	
Bilbao	704.9	700	юв		A.B.L. C.	
Oviedo Coruña (7 h.).	764'7	12'4	E	[dem	Casi desp.	A poit &
		45'8	N	Calma	ildem	aren@10.
Santiago Orense	76 6'6	15'0	SO	Iden	Idem. Nubes Nubeso Casi desp.	§ ~
Pontavedra.	765'0	17.7	N.	Idem	Nullanca	į
Vigo	766.0	47'5	S	Rrisa	Casi dasp	rang
A 180 1					Cabracop.	
Oporto	766'4	1649	ESE	×	Cubierto.	dem .
Lisbon (Sh.)		15'9	NNO	B. tte	Despejado	ldem.
Cáceres	760.5	47'3	NE	Briss	Nubes	>
Badajoz	7614	24'0	NB	Calma.	Despejade.	>
Dudigoziio		77				*
2. Ferr. (7 h.)	764'8	46'0	E	Idem	Idem	Gruesa.
Sevilla	763.8	470	NE	Idem	Cubierto.	»
Warifa	764'4	24'4	20	Brisa	Despejado.	Franc.
Málaga		21'6	SE	idem	Cubier'o Despejado Nubes	P. oleaj.
Granada		15'4	NE	Calma.	Celajes	>
				5 1	k '	4
Cartagena	76 6' 7	22'5	N	ldem	Nuboso	Llana.
Alicante	766'3	22'8	SE	Brisa	Nubes	Picada.
Murcia	765.8	19'2	SSO	Calma .	Cubierto. Despejado. Idem	18)
Valencia.	765'7	20 6	NE	Brisa	Despejado.	>
Palma	7446	22'9	N		ldema	trang.
Barcelona	764'7	19'2	4	Caurina .	ira masa ° ° ° !	
					Casi oub." Despejado Idem Idem Idem Casi desp." Casi desp."	
Ternel	764'9	45'8	5	idem ".	Casi oub.	>
Zaragoza Soria	»	15'2	NO	laem.	Despejado.	
Soria	764.0	444	NE.	Idem	idem	»
Burgos	766 7	1048	NB.	idem	idem	x
León	765.5	42.8 45.0	N.C.	Daine.	ideta	
Valladolid	766'6	47.0	CD.	Idem	Casi desp.	>
Salamanca.	764'6	14'0	OD.	Idom	neshel and	
Segovia	767.7	140	De contra	ruem.	LOCAL	33
Madrid	765'8	456				
Rscorial	767'8	14'4	NR	Idam.	Cubierto	30
Ciudad Real.	765'5	15.0	80	Idem	Casi cub.* Cubierto. Niebla	9
Albacete	768'7	47'0	\$	Brisa	Nubes	in in
	,00,		~	1	TIENDS	-
París	765'5	8'7	SSK	Calma	Brumose.	25
Gris-Nez	7634	13'0	Š.	Brisa	Cubierto	
St. Mathieu.	762 4	AKIO	SO.	B. fte.	Cubierto.	
Isla d'Aix	7656	128	R	Brigg	Despeiado.	39
Biarritz	764'3	42'0	SE	Idem .	leem.	zó
Clermont	766'9	4'6	ONO	Idem	Idem	*
S cie	767.0	46.0	SE	Idem.	Despejado. Idem Idem Cubierts. Idem	, »
Niza	763'0	44'9	E	Idem .	Idean	>
#77					1	
Roma	73.763'0 E	207	N	Idem	Idem	
Mápeles	764'3	94'4	NO -	Idem	Nuboso	, v
Palermo	762'7	250	SSO	Viento I	Nubes	
Malta	766 0	23'6	0	Brisa	Nubes Idem	
		-				
		ar x	asarcs.			

Bonabares.

			1988 20.			
Bilbao	769· 2 767·4	16	3 SE	Brisa	Casi eab."	liem.

Direction general de Correos y Telégratus

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia al-

Forman parte de este número los pliegos 77, 78 y 79 del tomo II de les sentencias de la Sale primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

MIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL ANO DE 18484.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, nam. 4. á los precios siguientes:

Primera clase..... 30

SANTOS DEL DÍA.

Santos Cosme, Damián y Adolfo, mártires, y San Pelegrin, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Gargora.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—El primer dia felix.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.— A las ocho y media.—Función 25 de abono.—Turno 1. Saffo.

TEATRO ESLAVA.— A las ocho y media. — Turno 3.º impar.—El bergantin Adelante.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 4.º par.—
1Pobres hombres!—Tiquis miquis.—El protector del bello sexo.—
La manzana.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media. —Los bastãos de Villafrita.— Al baile.—Toros en Paris.—Los bandos de Villa-frita.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Don Tomás.—Lo de siempre.—El primer galán.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gre de y variada función, en la que comarán parte los principales actistas de la compañía.

IMPRENTA NACIONAL